

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA DE CONTADURÍA PÚBLICA**



**“TRATAMIENTO TRIBUTARIO Y CONTABLE DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES EN
EL SALVADOR”**

Trabajo de investigación presentado por:

Guerrero González, Vilma Mariela

Pérez de Barraza, Daisy Sarai

Urias Gámez, Emilia Rosalía

Para optar al grado de:

LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA

Abril de 2011

San Salvador, El Salvador, Centro América

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Rector	: Master Rufino Antonio Quezada Sánchez
Secretario	: Licenciado Douglas Vladimir Alfaro Chávez
Decano de la Facultad de Ciencias Económicas	: Master Roger Armando Arias Alvarado
Secretario de la Facultad de Ciencias Económicas	: Master José Ciriaco Gutiérrez
Director de la Escuela de Ciencias Económicas	: Licenciado Juan Vicente Alvarado Rodríguez
Coordinador de seminario	: Licenciado Roberto Carlos Jovel Jovel
Asesor Director	: Licenciado José David Avelar
Jurado Examinador	: Licenciado José David Avelar

Licenciado Adilso Alberto Rogel Pineda

Abril de 2011

San Salvador, El Salvador, Centro América

AGRADECIMIENTOS:

A nuestro Padre Celestial por habernos guiado en este camino y permitirnos culminar esta meta, enseñarnos el bien, darnos sabiduría, todo te lo debemos a ti Dios, gracias por darnos las fuerzas para ver hoy realizada nuestra carrera.

A nuestros padres nuestra gratitud sincera y amor por su apoyo incondicional, por sus oraciones y enseñarnos que todo requiere de esfuerzo y sacrificio para finalizar lo que emprendemos y nos proponemos en la vida.

A todos nuestros familiares y amigos que fueron parte de este logro y que estuvieron presentes en todo momento y dispuestos a apoyarnos cuando más los necesitamos.

A nuestros catedráticos y asesores que nos enseñaron y guiaron en este proceso de aprendizaje.

Las autoras

INDICE

	Pág.
Resumen Ejecutivo.....	vii
Introducción.....	viii

CAPITULO I MARCO TEÓRICO

1. Antecedentes.....	1
1.1 Antecedentes de los Tributos.....	1
1.2 Historia de los Tributos en El Salvador.....	2
1.3 Importancia de las contribuciones especiales.....	6
2. Ley del Fondo de Conservación Vial (FOVIAL).....	6
2.1 Objetivos del Fondo de Conservación Vial.....	7
2.2 Definiciones.....	7
2.3 Contribución especial del FOVIAL.....	9
2.3.1 Hecho Generador.....	9
2.3.2 Sujeto Pasivo.....	9
2.3.3 Base Imponible.....	9
2.3.4 Liquidación del Impuesto.....	9
2.3.5 Exentos del pago de la contribución del FOVIAL.....	9
2.4 Ente Fiscalizador.....	10
2.5 Sanciones por incumplimientos de contribución FOVIAL.....	11
2.6 Tratamiento especial para los pescadores y procedimientos de CENDEPESCA.....	12
3. Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros (COTRANS).....	14
3.1 Objetivos de la contribución del COTRANS.....	15
3.2 Definiciones.....	15
3.3 Contribución especial de COTRANS.....	15
3.3.1 Hecho Generador.....	15
3.3.2 Sujeto Pasivo.....	16
3.3.3 Base Imponible.....	16
3.3.4 Liquidación del Impuesto.....	16
3.3.5 Excluidos del Pago.....	16
3.4 Sanciones por incumplimiento del traslado de los fondos percibidos.....	16

3.5	Ente Fiscalizador.....	17
4.	Ley de Turismo.....	17
4.1	Objetivos de la contribución para la Promoción Turística.....	19
4.2	Definiciones.....	19
4.3	Contribución para la Promoción Turística	20
4.3.1	Hecho Generador.....	20
4.3.2	Base Imponible.....	20
4.3.3	Sujeto Pasivo.....	21
4.3.4	Liquidación del Impuesto.....	21
4.3.5	Exentos del pago de la contribución para la Promoción Turística.....	21
4.4	Sanciones por incumplimiento del traslado de los fondos percibidos.....	22
4.5	Ente Fiscalizador.....	23
4.6	Pago del 5% de contribución sobre las ganancias obtenidas.....	23
5.	Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador.....	23
5.1	Objetivos de la contribución por Libra de Azúcar Extraída.....	25
5.2	Definiciones.....	26
5.3	Contribución especial por Libra de Azúcar Extraída.....	26
5.3.1	Hecho Generador.....	26
5.3.2	Sujeto Pasivo.....	26
5.3.3	Base Imponible.....	26
5.3.4	Liquidación del Impuesto.....	26
5.4	Infracciones y Sanciones.....	26
5.5	Ente Fiscalizador.....	28
6.	Proceso descriptivo de la percepción de las contribuciones en la Administración Tributaria.....	28

CAPITULO II CASO PRÁCTICO

1.	Ejercicio de la contribución especial que aportan los distribuidores de combustibles FOVIAL y COTRANS.....	31
2.	Ejercicio aplicando la contribución especial para la Promoción Turística.....	34
3.	Ejercicio de la contribución especial por Libra de Azúcar Extraída.....	36
4.	Caso práctico relacionado con el tratamiento que la Administración Tributaria da a las	

Contribuciones especiales.....	38
CONCLUSIONES.....	44
RECOMENDACIONES.....	45
BIBLIOGRAFIA.....	46
ANEXOS.....	48

RESUMEN EJECUTIVO

Las contribuciones especiales consideradas dentro de la legislación Salvadoreña como “tributos” convertidas por tal razón en pago de forma obligatoria, poseen legislación propia y especial para las existentes, al final son transformadas en obras y beneficios para sectores específicos y en algunos casos a la población en general. Surgió la importancia de investigar sobre esta temática viendo la escasa información escrita sobre el proceso y la forma de contabilización y tratamiento tributario de las empresas que son parte involucrada, así como la forma en que la Administración Tributaria percibe y transfiere los fondos, la necesidad de conocer sobre las contribuciones especiales fue vista como una herramienta útil para el profesional de la Contaduría Pública y que de esta forma obtenga mayor conocimiento en otros ámbitos que las ley establece, su debido proceso y cuales existen en El Salvador, los objetivos que fueron determinados en el desarrollo del tema fueron mostrar los procesos contables y tributarios de las mismas.

El trabajo fue desarrollado mediante investigación de campo, entrevistas, bibliografía documental, leyes específicas de cada contribución especial existente así como la relacionada al tema, reglamentos y libros de doctrina. El contenido del Capítulo I, principalmente engloba lo que cada ley específica desarrolla; estas son: Ley de Conservación Vial, Ley para Estabilización de las Tarifas del Servicio Público del Transporte Colectivo de Pasajeros (COTRANS), Ley de Turismo y Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador.

Los resultados obtenidos y que están descritos en el desarrollo de este instrumento de consulta, serán de apoyo a los interesados en conocer sobre el tratamiento que se les da a las contribuciones especiales particularmente en El Salvador, el contenido del Capítulo I, presenta todas las formalidades del proceso y el Capítulo II muestra casos prácticos ilustrativos de cada contribución enfocados en las empresas que realizan este tipo de procedimientos y retiene a la vez al que corresponde pagar este tributo, y la forma en que se contabilizan gubernamentalmente.

Al final fueron generadas las conclusiones y recomendaciones que surgieron del desarrollo de la investigación, demostrando la realidad en que son tratadas estas contribuciones especiales.

INTRODUCCIÓN

Las contribuciones especiales conforme a lo establecido en el Código Tributario de El Salvador, establece que son tributos de carácter obligatorio, en el cumplimiento del mismo se perciben fondos que son utilizados para beneficios públicos, obras estatales y que cubren necesidades a nivel de país y su estudio se hace necesario por tal motivo, el conocimiento de la contabilización por las empresas que lo perciben, como ingresan al Estado y los registros en la Administración Tributaria, dentro del estudio desarrollado son reconocidas como contribuciones cuatro tipos, la primera para la conservación vial, la segunda para beneficio de los empresarios del transporte público de pasajeros, la tercera para la promoción del turismo y la cuarta para el mantenimiento del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera; cada una con una ley especial que describe el tratamiento y formalidades.

Dentro de los instrumentos técnicos que rigen la contabilidad está estipulada en las leyes especiales y específicas de cada contribución y gubernamentalmente regida en la normativa tributaria, la contabilización es dada por los ingresos percibidos en instituciones o empresas privadas que fungen como intermediarios entre el obligado a pagar y las instituciones estatales que lo materializan en obras, estas además trasladan los fondos al Ministerio de Hacienda y posterior al ingreso es transferido a cada institución que es responsable de la ejecución de las obras, por medio de procedimientos establecidos en la Dirección General de Tesorería que es donde ingresan directamente y posteriormente les dan salida por medio de transferencias.

Este material está comprendido por dos capítulos, en el primero describe el proceso de cada una de las contribuciones especiales, la normativa que las contiene, la forma de aplicación, y el capítulo segundo contiene el desarrollo de ejercicios prácticos con todas las formalidades tributarias que lo requiere según la leyes especiales.

CAPITULO I

MARCO TEÓRICO

1. ANTECEDENTES

1.1 ANTECEDENTES DE LOS TRIBUTOS

Con la llegada del Estado moderno surgieron los "tributos" como una manifestación del poder de imperio estatal. Sin embargo, a lo largo de la historia, antes sucedieron prestaciones exigidas por los reyes, los príncipes, los señores feudales, a las cuales también denominaron "tributos".

En la India, Kantilya, cuya antigüedad se remonta a 300 años a.C, en el Antiguo Egipto había ciertos gravámenes sobre los consumos y los réditos, además, papiros de ese período daban cuenta de un impuesto en cereales y que era pagado por todos, y quienes no cultivaban cereales debían comprarlos.

Los Estados han visto la necesidad de obtener ingresos que ayuden a cubrir las obras públicas y que contribuyan a mejorar las condiciones de la nación, razón por la cual surgen los tributos como un medio de sostenimiento de los países y para financiar los proyectos de algunas instituciones gubernamentales, así como hacer frente a gastos públicos.

Los tributos aparecen como un mecanismo de búsqueda de nuevos ingresos, en este sentido, se puede decir que los primeros recursos tributarios fueron aquellos que el Estado obtuvo mediante el ejercicio de su poder o a través de costumbres que luego se convirtieron en leyes.

Las haciendas del mundo antiguo mostraban diferencias en cuanto a la obtención de recursos. De manera general, puede afirmarse que las necesidades públicas y financieras eran cubiertas por prestaciones de los súbditos; predominaban los ingresos patrimoniales provenientes de la explotación de los bienes del monarca, como minas y tierras.

El origen de los tributos se remonta a la era primitiva, cuando los hombres entregaban ofrendas a los dioses a cambio de algunos beneficios. Posteriormente, desde la civilización griega, se

maneja el término de la progresividad en el pago de los impuestos por medio del cual se ajustaban los tributos de acuerdo a las capacidades de pago de las personas. También se controló su administración y clasificación.

En América las culturas indígenas también estaban organizadas para el pago de tributos, según ellos sus aportes tributarios servían para hacer grandes sus ciudades, en un principio los tributos se cancelaban en especie estos podían ser animales o vegetales, entre otros, a medida se fue civilizando cambiaron las formas de pago hasta llegar a lo que hoy en día es utilizada; la moneda.

El dinero ha sido considerado, como el principio vital y lo que permite ejecutar sus funciones.

El carácter contributivo permite diferenciar a los tributos de otras prestaciones patrimoniales exigidas por el Estado y cuya finalidad es sancionada, con multas e intereses, en la actualidad existen diversos tributos, de cumplimiento obligatorio mejor conocidos como: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

En consideración del origen de los tributos se puede decir que las contribuciones nacen en virtud de la necesidad del Estado para beneficiar a la nación en obras y actividades específicas y son consideradas dentro de la legislación de los países que las contemplan.

1.2 HISTORIA DE LOS TRIBUTOS EN EL SALVADOR

La época colonial que se remonta a (1530-1821), la conquista del territorio salvadoreño significó el fin de una época de población indígena que perduró por varios años. Después de miles de años de aislamiento el territorio fue incorporado por las fuerzas de España y convertido en colonia.

En los años que siguió la conquista los españoles introdujeron animales, y cultivos europeos al territorio salvadoreño, incluso su cultura y religión.

Posteriormente se estableció el sistema de la encomienda para controlar a la población nativa, este sistema fue recompensado con el servicio brindado a la corona.

La encomienda consistía en la asignación de un número de indígenas adultos quienes debían pagar al encomendado un tributo en productos o trabajo.

Como el territorio Salvadoreño carecía de minerales importantes, la agricultura se convirtió en la principal actividad económica, por ejemplo cultivaban cacao, añil, bálsamo entre otros. Por medio de estas personas y hasta el mismo Estado hacían transacciones o compras, el cacao era el

principal medio que utilizaban como moneda ya que era considerado la bebida de los dioses por tal razón su importancia.

Después de la conquista e independencia de El Salvador, este se empieza a constituir como un estado libre y en 1824, es promulgada la primera Constitución de la República y se crea la Hacienda Pública, además se establecen leyes para normar los tributos.

Con ello se crearon diversos impuestos, tasas y contribuciones especiales, estos conocidos como tributos y con aplicación de normativa legal especial para cada una.

Dentro de los tributos conocidos están los impuestos, los cuales se caracterizan, por ser prestaciones en dinero, y son establecidas por el Estado, y exigidos por éste, en forma obligatoria, en virtud del poder que le caracteriza, a todas aquellas personas, cuya situación esté de acuerdo a lo que ley señala, además la persona que paga un impuesto, no recibe ninguna contraprestación directa y el incumplimiento de los mismos es sancionado con multas e intereses establecidos en la normativas tributarias.

El Código Tributario define los **tributos** como: *“obligaciones que establece el Estado, en ejercicio de su poder de imperio cuya prestación en dinero se exige con el propósito de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines”*¹; de la misma forma hace la clasificación de los tributos en: impuestos, tasas y contribuciones especiales, siendo esta última el tema de estudio.

IMPUESTO

*“Impuesto es el tributo exigido sin contraprestación, cuyo hecho generador está constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo”*².

La segunda categoría tributaria, son las tasas, denominadas también derechos, las cuales se caracterizan por ser contraprestaciones del Estado, a través de determinados servicios públicos que éste presta.

¹ Art. 11 Código Tributario de El Salvador

² Art. 13 Código Tributario de El Salvador

El Código Tributario define así la tasa:

TASA

“Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado al contribuyente”³.

La última categoría tributaria que hace referencia el Código Tributario de El Salvador son las contribuciones especiales, las cuales se caracterizan en que las cuotas de dinero, que aportan los sujetos obligados a su pago, son utilizadas en la realización de obras de interés colectivo, que además poseen un beneficio particular al contribuyente.

Las contribuciones entran en la clasificación de los tributos porque son exigidas obligatoriamente por el Estado.

El Código Tributario conceptualiza las **CONTRIBUCIONES ESPECIALES** como:

“Tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales y cuyo producto no deben tener un destino ajeno a la financiación de las obras o las actividades que constituyen el presupuesto de la obligación”⁴.

También el Código Tributario clasifica las contribuciones como:

Contribución de mejora: es la instituida para costear obras públicas, que produce una valorización inmobiliaria y tiene como límite total el gasto realizado y como límite individual el incremento de valor del inmueble beneficiado.

Contribución de seguridad: es la prestación a cargo de patronos y trabajadores integrantes de los grupos beneficiados, destinada a la financiación del servicio de salud y previsión.

³ Art. 14 Código Tributario de El Salvador

⁴ Art. 15 Código Tributario de El Salvador

En síntesis se puede concluir: que tanto **los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales**, son ingresos públicos tributarios los cuales mantienen, sus propias semejanzas y diferencias entre las que podemos mencionar:

El pago de los impuesto, tasas y de las contribuciones especiales, es exigido en forma obligatoria por el Estado.

Los impuestos no producen contraprestación directa alguna, a favor de quien los paga, mientras que las contribuciones especiales están destinadas a un fin específico.

Es por ello que en El Salvador son reconocidas cuatro tipos de contribuciones especiales creadas para fines específicos de acuerdo a la ley de aplicación de cada una de ellas; contribución del Fondo de Conservación Vial (FOVIAL), normada por la Ley de Fondo de Conservación Vial; contribución para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público del Transporte Colectivo de Pasajeros (COTRANS), considerado en la Ley del mismo nombre; contribución para la Promoción Turística normado en la Ley de Turismo y contribución por libra de azúcar extraída, normada en la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador.

Dentro de las contribuciones conocidas en el sector gubernamental es conocido como tal el Fondo Especial de Estabilización y Fomento Económico (FEFE), sin embargo este es un impuesto.

Las contribuciones especiales mencionadas no son sujetas del pago del IVA, ya que este es un impuesto y las contribuciones están diseñadas como otros tributos, además dentro de la Ley de IVA en el Art. 48 menciona la base imponible específica de las operaciones que constituyen los diferentes hechos generadores del impuesto.

1.3 IMPORTANCIA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Las contribuciones son importantes por la naturaleza en que fueron creadas, cada una persigue un beneficio que permite mejorar las condiciones del país principalmente.

El *beneficio* es el criterio de justicia distributiva propio de la contribución especial.

Algunos autores (Ingrosso, Seligman, Einaudi) consideran dentro de las contribuciones especiales sólo la contribución de mejoras, asimismo, como especie las contribuciones de seguridad social y las relacionadas con fines de regulación económica o profesional. A éstas suele denominárselas "contribuciones parafiscales".⁵

Las estadísticas demuestran que al período del año 2009 y 2010 han incrementado levemente los ingresos de las contribuciones, sin embargo sostienen en general a las obras que han sido establecidas con este beneficio.

Ingresos obtenidos del enero a diciembre del 2009 y 2010 en cuanto a las contribuciones especiales.⁶

Ingresos recaudados al 31 de diciembre de 2010-2009 monto en millones US\$

CONTRIBUCIONES	AÑO 2009 ENERO /DIC 2009	AÑO 2010 ENERO/DIC 2010
CONTRIBUCIONES ESPECIALES	110.5	111.5
PROMOCION TURISMO	7.6	7.5
FOVIAL	68.1	69.0
TRANSPORTE PUBLICO	34.1	34.6
AZUCAR EXTRAIDA	0.7	0.5

2. LEY DEL FONDO DE CONSERVACIÓN VIAL (FOVIAL)

El Fondo de Conservación Vial, conocido como FOVIAL, nació el 30 de noviembre del año 2000, fue creado para administrar eficientemente los recursos financieros que le corresponden, realizar un adecuado servicio de conservación en la Red Vial Nacional Prioritaria Mantenible.

⁵ BJA - BIBLIOTECA JURIDICA ARGENTINA, <http://bibliotecajuridicaargentina.blogspot.com>

⁶ Datos: Obtenido de la página web del Ministerio de Hacienda de El Salvador, portal de Transparencia Fiscal, (informe de ingresos tributarios 2010). www.transparenciafiscal.gob.sv

El 31 de octubre de 2001 y mediante decreto No. 597, se reformó la ley, fue aprobada la fuente de ingresos: por las transferencias de combustible US \$0.20 por galón, el cual es pagado por los transportistas, y todo el que consume combustible a excepción de los que la misma ley especifica.

En el 2007, mediante el decreto No. 342, se hace una reforma a la ley, y se crea la posibilidad para que FOVIAL pueda atender la red vial urbana prioritaria mantenible y para que pueda acceder al financiamiento y ejecutar proyectos de Inversión Vial (Caminos Rurales).

La conservación comprende actividades tales como el mantenimiento rutinario y periódico, la señalización, así como las labores de mantenimiento de puentes y obras de paso.

Las actividades de conservación vial, se realizan a través de los programas:

- Programa de Mantenimiento Rutinario
- Programa de Mantenimiento Periódico
- Programa de Mantenimiento Puentes y Obras de Paso

La Ley de Fondo de Conservación Vial fue creada con fecha 30 de noviembre del 2000 según decreto legislativo No 208 Diario Oficial 237.

Reformado según Decreto Legislativo No. 789 de fecha 18 de diciembre de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 8, Tomo 382 de fecha 14 de enero de 2009.

2.1 OBJETIVOS DEL FONDO DE CONSERVACIÓN VIAL

El objetivo principal que se persigue con la contribución del FOVIAL es un marco legal de financiamiento y gestión de conservación para la red vial nacional y urbana prioritaria mantenible.

2.2 DEFINICIONES

Conservación vial: Amplio conjunto de actividades destinadas a preservar en forma continua y sostenida el buen estado de las vías terrestres de comunicación, de modo que se garantice un servicio óptimo al usuario. (Art.3 Ley FOVIAL)

La conservación comprende actividades tales como el mantenimiento rutinario y periódico, la señalización, así como las labores de mantenimiento de puentes y obras de paso. (Art.3 Ley FOVIAL)

Red vial nacional prioritaria: Conjunto de carreteras pavimentadas y caminos no pavimentados bajo la competencia del Gobierno Nacional, cuyo propósito fundamental es comunicar adecuadamente a los municipios del país, y a éste con el resto de la región centroamericana. La red vial nacional prioritaria se integra de la siguiente manera: (Art.3 Ley FOVIAL)

- a) Carreteras pavimentadas, las cuales se subdividen en especiales, primarias y secundarias, de conformidad a lo que establece la ley de la materia;
- b) Camino principal no pavimentado, el cual conecta el municipio con la principal carretera pavimentada o municipios entre sí, así como otros tramos de prioridad nacional esenciales para el desarrollo agropecuario, turístico y económico del país; y,
- c) El conjunto de puentes y obras de paso comprendidas en las referidas carreteras y caminos.

Red vial nacional prioritaria mantenible: Conjunto de vías de la red vial nacional prioritaria, en buen y regular estado. La definición de dicha red será realizada periódicamente a partir de estudios técnicos contratados por el FOVIAL y con la debida coordinación con el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano. (Art.3 Ley FOVIAL)

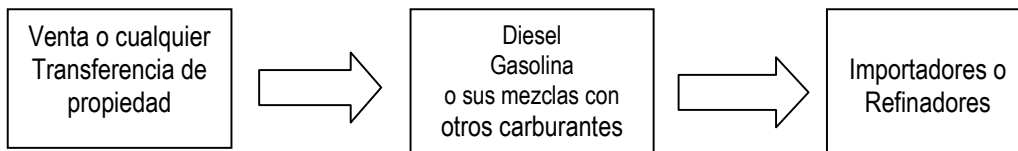
Red vial urbana: Conjunto de calles pavimentadas y caminos no pavimentados bajo la competencia de los Gobiernos Locales. (Art.3 Ley FOVIAL)

Red vial urbana prioritaria mantenible: Conjunto de vías pavimentadas de la red vial urbana, en buen y regular estado, en las cuales los municipios no alcanzan a cubrir las necesidades de Conservación Vial. La determinación de dicha red será realizada periódicamente a partir de estudios técnicos contratados por el FOVIAL. (Art.3 Ley FOVIAL)

2.3 CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DEL FOVIAL

2.3.1 Hecho Generador

En el artículo 26 de la Ley de FOVIAL establece el hecho generador de la contribución.



En los casos de personas naturales o jurídicas que importen directamente dichos productos para su propio consumo, la contribución se generará en el momento que dichos productos ingresen al país.

2.3.2 Sujeto pasivo

La contribución de conservación vial deberá ser retenida por el importador o refinador, al momento de la venta o transferencia de combustibles en el mercado local.

2.3.3 Base imponible

El valor de la contribución de conservación vial será de veinte centavos de dólar americano (US\$0.20) por galón de diesel, gasolinas o sus mezclas con otros carburantes. (Art.26 Ley FOVIAL)

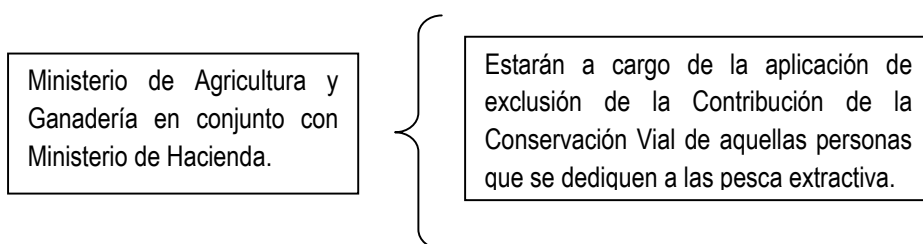
2.3.4 Liquidación del impuesto

La presentación de la recaudación será dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, los importadores o refinadores locales deberán enterar al Fondo General del Estado las contribuciones acumuladas del mes anterior, asimismo, dentro del mes siguiente al período de recaudación, deberán informar por escrito al FOVIAL sobre las cantidades enteradas, anexando una declaración jurada del volumen facturado y/o transferido. (Art.26 Ley FOVIAL)

2.3.5 Exentos del pago de la contribución del FOVIAL

Se exceptúa del pago del FOVIAL la gasolina de aviación y el combustible utilizado para las actividades de pesca. (Art. 26 literal A)

Para los efectos de la presente exclusión, constituyen actividades de pesca únicamente la extracción de producto hidrobiológico. En el caso de las personas naturales o jurídicas que se dediquen a las actividades de pesca referidas en este inciso, éstas deberán estar inscritas en el Registro Nacional de Pesca y Acuicultura, y CENDEPESCA les deberá extender un documento de identificación para el goce del beneficio concedido en este inciso, el cual deberá ser presentado al distribuidor de combustibles oportunamente.



2.4 ENTE FISCALIZADOR

La encargada de la supervisión de fiscalización de FOVIAL es la Corte de Cuentas de la República. (Artículo 34 de la Ley de FOVIAL)

La institución tiene dentro de su organización a una persona encargada de auditoría interna el cual es nombrado por el Consejo Directivo, está a cargo de los controles financieros del FOVIAL y garantizaran el adecuado uso de los recursos que constituye su patrimonio. (Artículo 35 de la ley de FOVIAL).

El FOVIAL es sujeto también a una auditoría externa anual de sus estados financieros desempeñada por una firma especializada, contratada de acuerdo a los procedimientos de ley; así como a una auditoría integral cada dos años, en la cual esta inhibidas de participación las firmas que hayan realizado auditorías anuales. Los informes de todas las auditorías externas e integrales se publican al menos en dos medios de circulación nacional. (Artículo 35 de la ley de FOVIAL y Art. 53 Reglamento FOVIAL)

ENTE FISCALIZADOR PARA EFECTOS DE DETERMINACIÓN DE IMPUESTOS

La Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda es el encargado de fiscalización y control de los agentes retenedores de la contribución para efectos de velar por el cumplimiento de la obligación tributaria del FOVIAL, de no cumplirse con esta obligación se aplica las disposiciones del Código Tributario.

2.5 SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS A LA CONTRIBUCIÓN DE FOVIAL

De acuerdo al Código Tributario en el artículo 246-A define las sanciones a las que están expuestos los obligados al pago de la contribución especial del FOVIAL, el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Impuestos Internos, aplicará a lo establecido en la Ley del Fondo de Conservación Vial el régimen sancionatorio siguiente:

- Del cien por ciento (100%) sobre la contribución no enterada por el agente retenedor.
- Del cincuenta por ciento (50%) sobre la contribución enterada de manera extemporánea por el agente retenedor.
- Del cien por ciento (100%) de la contribución no pagada por el sujeto excluido poseedor del Documento de Identificación para la Exclusión de la Contribución de Conservación Vial. (DIF) a su proveedor, en caso de hacer mal uso de la exclusión del pago de la contribución.
- Del cien por ciento (100%) del valor solicitado en concepto de devolución cobrada o solicitada al Ministerio de Hacienda por medio de la Dirección General de Impuestos Internos, en forma indebida o en exceso, ya sea por no ser fidedigna la documentación presentada para sustentar el derecho de devolución, o por cualquier otra causa.⁷

⁷ Art. 246-A Código Tributario

2.6 TRATAMIENTO ESPECIAL PARA LOS PESCADORES Y PROCEDIMIENTOS DE CENDEPESCA

El tratamiento para los pescadores está regulado en el “Reglamento de aplicación para hacer efectiva la exclusión del pago de la contribución para el Fondo de Conservación Vial en la compra de combustible para embarcaciones con motor dedicados a la actividad de pesca extraída”.

El reglamento es de aplicación a las personas naturales o jurídicas que utilicen combustible para embarcaciones y que se dediquen a la extracción de producto hidrobiológico, entendiéndose este como todo organismo vegetal o animal, cuyo ambiente natural de vida es el agua.

Los pescadores para ser excluidos del pago de la contribución de FOVIAL deben poseer una identificación que emite el Centro de Desarrollo de la Pesca y Acuicultura, la mayor parte de quienes poseen esta identificación son los que están asociados a cooperativas y muy pocos del sector informal que a la fecha no han podido hacer uso del beneficio que la ley les otorga al crearse el “Reglamento de aplicación para hacer efectiva la exclusión del pago de la contribución para la conservación vial en la compra de combustible para embarcaciones con motor dedicados a la actividad de pesca extraída”, por los trámites engorrosos que deben realizarse prefiriendo pagar lo que no les corresponde, así lo manifestaron pescadores asociados a una cooperativa del Puerto de la Libertad, denominada ACOPELI, S.A DE C.V. Los pescadores son controlados diariamente por CENDEPESCA, quien también les emite un carnet para pescar y la naval otorga un permiso para navegar.

Quienes controlaran y coordinaran la exoneración serán el MAG, CENDEPESCA, Ministerio de Hacienda a través de la DGII y la DGT.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería por medio de CENDEPESCA tiene las siguientes obligaciones:

- Proporcionar el Documento de Identificación para la exoneración de la contribución para la Conservación Vial, (DIF). Anexo N° 8B
- Establecer cuotas de combustible por embarcación a los beneficiarios de la exclusión.

- Dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al vencimiento del mes anterior y en forma mensual, deben emitir la lista de personas naturales y jurídicas a quienes haya emitido el DIF. Anexo N° 8B
- Informar a la DGII cuando el beneficio otorgado sea utilizado para otros fines.

Obligación de quien transfiere el combustible:

- El vendedor de combustible debe emitir crédito fiscal o factura, y el que compra presentar el DIF y el NIT para la exoneración. (Art. 26-C)
- El que comercialice combustible autorizado por el Ministerio de Economía, deberá realizar las transferencias de dominio de combustible a los sujetos dedicados a la actividad de pesca extractiva con la dispensa del pago de la contribución.
- Quien transfiere el bien tendrá derecho a la devolución de la contribución pagada en ocasión de adquirir el combustible; excepto si la transferencia la efectuare el importador o refinador en razón de que éste no habría incurrido en el pago de la contribución en una etapa anterior.
- Los sujetos que hubiesen pagado la contribución al adquirir combustible y de conformidad a una ley o tratado internacional vigente en el país gocen de la exoneración, tienen derecho a la devolución.
- La solicitud respectiva deberá ser presentada ante el Ministerio de Hacienda por medio de la Dirección General de Impuestos Internos, en los formularios que ésta elabore, disponga o entregue, la cual podrá ser presentada por escrito o por medios tecnológicos o electrónicos.
- El derecho de la petición de la devolución caduca en el plazo de dos años contados a partir de la fecha en que se transfirió el combustible con la dispensa del pago de la contribución.
- Art. 26-D. (Ley FOVIAL) establece que al obtener y renovar el DIF, quien lo solicite deberán informar a CENDEPESCA el nombre del titular y la dirección de las gasolineras en donde se abastezcan de combustible.

La Dirección General de Tesorería será la encargada del pago del valor que corresponda a los proveedores de combustible por lo que no hayan cobrado a los beneficiarios de exoneración según el plazo que establece el Art. 215 del Código Tributario, resolución de devolución y término para emitirla.

Artículo 215.- La Administración Tributaria deberá ordenar mediante resolución, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud correspondiente y previas las compensaciones que resulten aplicables, la devolución o compensación, según sea el caso, salvo que se den las situaciones que establece el siguiente artículo. Para proceder a la devolución se requiere informe previo de la Dirección General de Tesorería de que las sumas cuya devolución se trata, han ingresado al Fondo General de la Nación. Ordenada la devolución, la misma deberá efectuarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la notificación correspondiente.

3. LEY TRANSITORIA PARA LA ESTABILIZACION DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO Y TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS (COTRANS)

Esta contribución especial Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público y Transporte Colectivo de Pasajeros que se abrevia para efectos de documentación y registro como COTRANS significa contribución para el transporte.

La contribución es creada con el propósito de proteger la economía familiar de las personas que hacen uso del transporte público de pasajeros, y como apoyo a los empresarios que tienen transporte colectivo de pasajeros. Es necesario mantener inalterado en los niveles actuales el costo del pasaje de autobús y microbús, por medio de una compensación al sector transporte por el incremento al combustible, de no otorgarse esta contribución la población sería grandemente afectada.

El valor de la contribución es de diez centavos de dólar de los Estados Unidos de América por galón (\$0.10 por galón) de diesel, gasolinas regular o especial el cual es aplicable a partir de la

entrada en vigencia de la Ley de transporte mediante decreto legislativo N°487 del 23 de noviembre de 2007, con últimas reformas según Decreto Legislativo No. 92, de fecha 30 de julio de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 144, Tomo 384 de fecha 31 de julio de 2009.

El primer período en que fue declarado esta contribución fue en los primeros 5 días hábiles del mes de enero de 2008.

3.1 OBJETIVO DE LA CONTRIBUCIÓN DE COTRANS

Al estudiar la presente Ley su fin principal es velar por las regulaciones que son indispensables para mantener la estabilidad de las tarifas que los usuarios pagan el servicio público de transporte colectivo de pasajeros.

3.2 DEFINICIONES

Tarifa: En un sentido restringido, se usa para referirse al precio de los bienes o servicios de consumo colectivos, que son fijados unilateralmente por el oferente, o sea o no con la participación de la autoridad.

Transporte público: Los transportistas ayudan al desplazamiento de personal que, no teniendo auto y necesitan recorrer largas distancias.

Refinería: Es una planta industrial destinada a la refinación del petróleo, por medio del cual, mediante un proceso adecuado, se obtienen diversos combustibles fósiles capaces de ser utilizados en motores de combustión como gasolinas, gasóleo, etc. Además, y como parte natural del proceso, se obtienen diversos productos tales como aceites minerales y asfaltos.

3.3 CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE COTRANS

3.3.1 Hecho generador

De acuerdo al Art. 3 establece como hecho generador la venta o cualquier forma de transferencia de propiedad de diesel y gasolinas regular o especial y para el caso de personas naturales o

jurídicas que se dediquen a importar para el consumo en este caso, la contribución se generara en el momento que las gasolina citada anteriormente entren al país.

3.3.2 Sujeto pasivo

En el Art. 4 de la ley define que serán los agentes retenedores los sujetos pasivos pudiendo actuar en calidad de personas naturales o jurídicas que importen o refinan diesel y gasolina regular o especial que se encargaran de recolectar la contribución.

3.3.3 Base imponible

El valor de la contribución especial para la estabilización de las tarifas del transporte colectivo será de diez centavos de dólar de los Estados Unidos de América por galón de diesel, gasolinas regular o especial. Determinado en el Art 3 inciso 3° de la ley COTRANS,

3.3.4 Liquidación del impuesto

Dicho impuesto se paga mediante Recibo Único de Ingresos al Ministerio de Hacienda dentro de los cinco días hábiles posteriores al cierre del mes en que se efectúa la venta determinado en el Art.4 inc. 2° de la ley de COTRANS.

3.3.5 Excluidos del pago

Serán excluidos de los recursos el servicio de transporte de oferta libre, de personal y escolar, calificado por el Viceministerio de Transporte; Para que las personal naturales o jurídicas, concesionarias gocen de este beneficio, será indispensable que las unidades en las rutas donde operan deberán estar organizadas en cajas únicas autorizadas por el Viceministerio de

Transporte quien establecerá el mecanismo de funcionamiento mediante un reglamento especial además, se excluye de esta disposición las cooperativas y cualquier persona natural que actualmente funcionen bajo este sistema.

3.4 SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL TRASPASO DE LOS FONDOS PERCIBIDOS

Recaerá en infracción al no transferir al Fondo General del Estado por parte de los agentes retenedores durante los cinco días hábiles posteriores al cierre del mes en que se efectúe la

venta, será sancionado por el Vice Ministerio de Transporte con una multa equivalente al 100% de la contribución, sin perjuicio del entero de la contribución correspondiente y de las acciones penales a las que hubiere lugar.

3.5 ENTE FISCALIZADOR

El Viceministerio de Transporte es el ente encarado de controlar dicha contribución y velar porque se distribuya al sector transportista de forma transparente.

4. LEY DE TURISMO

En los años 60's, se comienza a hablar del turismo y es cuando las empresas o personas naturales que emprenden esta forma de sostenimiento se organizan de manera más sistemática, creándose con ello instancias oficiales para su promoción.

En 1973 se implanto un estilo de gobierno planificador que velaba por la priorización de ciertos sectores de la economía. Es en esta época cuando el turismo se visualizó como una actividad capaz de generar cuantiosas divisas y empleos, lo cual conllevó el despegue de la actividad.

Algunos parámetros que reflejan este hecho fueron:

El número de visitantes extranjeros en ese año se incrementó en un 35%, manteniendo esta tendencia creciente hasta alcanzar un máximo de 293,000 turistas en 1978 (la mayoría de los cuales provenían de la región Centroamericana).

Para el 2002 las personas que visitaron El Salvador ascendieron a 950,597 y gastaron más de 342.2 millones de dólares, representado para el país un crecimiento positivo del 29.4% es decir 215,970 visitantes más con respecto a las llegadas y un 45.6% equivalente a 101.7 millones de dólares más en relación con los ingresos por turismo del año anterior.

El turismo constituye uno de los mayores recursos para el desarrollo económico de El Salvador.

Los excelentes atractivos naturales que posee el país, como playas, clima tropical agradable y paisajes hermosos, se une un importante patrimonio arqueológico y ecológico, con vestigios coloniales y precolombinos, además de reservas nacionales; con el tiempo han ido mejorándose

para presentar una buena imagen del país ante el mundo, promoviendo a nivel interno y fuera de las fronteras el turismo, tanto por empresarios Salvadoreños como extranjeros radicados en el país que han invertido y que hoy en día perciben recursos.

La normativa que contempla el turismo tuvo que soportar una discusión de más de dos años y una serie de problemas técnicos para poder convertirse en Ley de la República. La novedad que incorporaría dicha legislación, serían los beneficios fiscales que obtendrían los empresarios que invertirían en el país.

Los emprendedores en turismo desde la creación de la Ley tendrían una exoneración del Impuesto Sobre la Renta durante los primeros 10 años en que empezara a operar el negocio.

Además fue destacada la creación de un fondo de promoción para el sector, el cual saldría del pago de alojamiento, por parte del sujeto pasivo, en cualquier establecimiento que preste tal servicio; y la salida del territorio nacional, por parte del sujeto pasivo, por vía aérea.

Estarán exentas del pago de la contribución especial para la promoción del desarrollo turístico cuyo hecho generador es la salida del territorio nacional por vía aérea a las tripulaciones de las naves aéreas comerciales y militares, las misiones oficiales nacionales y extranjeras, las delegaciones deportivas nacionales o extranjeras y representantes de organismos internacionales. En este último caso, la calificación para gozar de dicha exención se solicitará por parte del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores al Ministerio de Hacienda. Parte del dinero que se percibe producto de esta contribución es destinado para la promoción al sector, mientras que un veinte por ciento se ocupa para el desarrollo de nuevos proyectos.

La Ley de Turismo, entró en vigencia el 18 de enero de 2006, es una herramienta que favorece al desarrollo del sector de una manera estructurada y dota al país de recursos para la promoción en el exterior.

4.1 OBJETIVOS DE LA CONTRIBUCIÓN PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA

El turismo en El Salvador es una fuente generadora de empleos el cual tiene por objeto fomentar y proveer y regular la industria y los servicios turísticos del país, prestados por personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. (Art.1 Ley de turismo)

4.2 DEFINICIONES

Turismo o actividad turística: Las actividades que realizan las personas durante sus viajes en lugares distintos a los de su habitual residencia, por un período consecutivo inferior a un año, con fines de recreación o descanso. (Art. 2 Ley Turismo)

Recursos turísticos nacionales: Todos los recursos y sitios recreativos, arqueológicos, culturales y naturales que se encuentran dentro del país y que son considerados o desarrollados como atractivos turísticos. (Art. 2 Ley Turismo)

Industria y servicios turísticos: Las actividades que realizan los productores de bienes de consumo para turistas y los prestadores de servicios para la actividad turística, así como las instituciones públicas y privadas relacionadas con la promoción y desarrollo del turismo en El Salvador. (Art. 2 Ley Turismo)

Turista: Toda persona que permanece al menos una noche fuera de su lugar habitual de residencia y que realiza actividad turística. (Art. 2 Ley Turismo)

Proyecto de interés turístico nacional: Proyecto o plan maestro de construcción, remodelación o mejora de infraestructura y servicios turísticos, que es calificado como tal por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Turismo, en virtud de su interés y contexto recreativo, cultural, histórico, natural o ecológico, que lo hacen elegible para gozar de los incentivos que concede esta Ley. (Art. 2 Ley Turismo)

Región, zona o centro turístico de interés nacional: Lugar o zona del territorio nacional que por sus características constituye un atractivo turístico real o potencial, pero carece de la infraestructura y servicios necesarios para desarrollarse y que sea declarado como tal por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Turismo. (Art. 2 Ley Turismo)

Empresas turísticas: Las que ofrecen y prestan servicios a turistas en las áreas de información, transporte, alojamiento, alimentación y recreación. (Art. 2 Ley Turismo)

Cabotaje: servicios de transporte aéreo o marítimo proporcionados dentro del territorio nacional para fines turísticos. (Art. 2 Ley Turismo)

4.3 CONTRIBUCIÓN PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA

4.3.1 Hecho generador

El establecimiento de una contribución especial para la promoción turística, la cual tendrá dos hechos generadores. (Según artículo 16 de la Ley de Turismo)

El pago de alojamiento, por parte del sujeto pasivo, en cualquier establecimiento que preste tal servicio y la salida del territorio nacional, por parte del sujeto pasivo, por vía aérea.

El hecho generador se efectuara en el momento de la realización del pago de los servicios por parte del sujeto pasivo, debiendo especificar el monto de la contribución separado en el documento que de acuerdo a las leyes fiscales se extienda para demostrar el pago.

4.3.2 Base imponible

La contribución especial para la promoción del desarrollo turístico será de un 5% aplicado sobre la base del precio diario del servicio de alojamiento que utilice el sujeto pasivo. Se excluirá el monto pagado en concepto de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, así como el precio de cualquier otro servicio que no sea estrictamente el de alojamiento.

Será de siete dólares (US\$7.00), por salida y por persona, para el sujeto pasivo que salga del territorio nacional.

4.3.3 Sujeto pasivo

Los encargados de recaudar los fondos de la contribución especial según Art. 17 de la Ley de Turismo el establecimiento hotelero del que haga uso el sujeto pasivo o, en su caso. La empresa aérea que preste el servicio de transporte.

4.3.4 Liquidación del impuesto

Dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes, las empresas responsables de su captación deberán enterar los recursos recaudados del mes anterior al Fondo General del Estado, mediante declaración rendida en formularios especiales que proporcionará la Administración Tributaria. (Art. 18)

4.3.5 Exentos del pago de la contribución para la Promoción Turística

Están exentos de la contribución especial para la promoción del desarrollo turístico:

- Las tripulaciones de las naves aéreas comerciales y militares.
- Las misiones oficiales nacionales y extranjeras.
- Las delegaciones deportivas nacionales o extranjeras
- Representantes de organismos internacionales (Para gozar de dicha exención se debe solicitar por parte del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores al Ministerio de Hacienda). (Art. 16 Ley Turismo)

Según el Art. 22 reformado de la Ley de turismo para que las empresas gocen de los incentivos fiscales deberán:

Ser calificados como Proyectos de Interés Turístico Nacional, el Ministerio de Hacienda, el de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de la Cultura de la Presidencia de la República; darán opinión favorable para que se ejecuten dichos proyectos y la Secretaría de Estado mediante acuerdo será la encargada de dar dicha calificación. Ver Anexo N° 5B

Según el Art. 23; quien vigilará y controlará el régimen fiscal de las actividades incentivadas será el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda.

4.4 SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL TRASLADO DE LOS FONDOS PERCIBIDOS

La ley de Turismo estipula sanciones por incumplir con lo establecido en la misma refiriéndose al cobro de otros tipos de impuestos o alterar lo ya regulado.

Las sanciones por no efectuar la percepción establecida o por no enterar sus montos al fisco serán las establecidas en el Art. 246 del Código Tributario y para su imposición el Ministerio de Hacienda. (Art.18 Ley de Turismo)

Artículo 246.- Constituyen incumplimientos con relación a la obligación de retener y percibir:

- Retener o percibir y no enterar el impuesto correspondiente, la sanción será de una multa igual a la cantidad dejado de pagar, sin perjuicio de enterar la suma retenida dentro del plazo que la Administración Tributaria determine.

- Retener o no percibir el impuesto respectivo existiendo obligación legal de ello. La sanción será de una multa correspondiente al setenta y cinco por ciento sobre la suma dejada de retener.

- Retener o percibir y enterar extemporáneamente el impuesto respectivo. La sanción será una multa equivalente al cincuenta por ciento de las sumas retenidas o enteradas extemporáneamente.

- Retener o percibir y enterar una suma inferior a la que corresponde dentro del plazo legal. La sanción será una multa equivalente al treinta por ciento sobre el monto no enterado dentro del plazo legal.

La ley establece que en ningún caso las multas señaladas anteriormente podrán ser inferiores a novecientos ochenta colones.⁸

⁸ Art.246 Código Tributario

En el Art. 30. La Secretaría de Estado, cuando por cualquier medio tenga conocimiento de incumplimiento de las obligaciones legales por parte de los titulares y/o de sus empresas turísticas, estará en la obligación de iniciar inmediatamente el proceso de investigación correspondiente.

La Secretaría de Estado notificará al presunto infractor, con copia del informe a que se refiere el inciso anterior, a fin de concederle audiencia dentro del tercer día hábil contado a partir del día siguiente al de la notificación respectiva.

El incumplimiento de la no presentación de la declaración (F-06) de “Declaración de Impuestos Específicos, Advalorem y Contribución Especial Turismo y llamadas telefónicas internacionales” estará sujeto a multa e intereses determinados por la Administración Tributaria. Ver Anexo N°2B

4.5 ENTE FISCALIZADOR

El Ministerio de Hacienda es el responsable de la supervisión de la recaudación contribución especial para la promoción de turismo. A través del formulario F06 (Declaración de impuestos específicos, ad valorem y contribución especial turismo y llamadas telefónicas internacionales), es controlada el cumplimiento de esta obligatoriedad.

4.6 PAGO DEL 5% DE CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS GANANCIAS OBTENIDAS

De acuerdo al Art. 37 de la ley, todas las empresas calificadas como proyectos de interés turístico serán beneficiadas con los incentivos establecidos y deberán contribuir con un 5% de las ganancias obtenidas durante el período de exoneración.

Este porcentaje que se perciba será agregado a las contribuciones especiales para la promoción del turismo. Ver Anexo N° 3B y 4B

5. LEY DE LA PRODUCCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA AGROINDUSTRIA AZUCARERA DE EL SALVADOR

El Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera (CONSAA), es un organismo estatal con autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Economía.

En agosto del 2001 se creó la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador, a través de la publicación oficial del decreto legislativo No.490 del 26 de julio de 2001. El objetivo principal de su creación fue normar las relaciones entre las centrales azucareras o ingenios y las de éstos con los productores de caña de azúcar, garantizándoles la justicia, racionalidad y transparencia en las actividades propias de la agroindustria nacional.

En el artículo 4 de la ley antes mencionada, es creado el CONSEJO SALVADOREÑO DE LA AGROINDUSTRIA AZUCARERA (CONSAA) y se le define como la máxima autoridad para la aplicación de dicha Ley. Fue constituida el 27 de septiembre del año 2002, fecha en que la anterior Comisión Salvadoreña para el Desarrollo Azucarero (CDA), dejó de normar las relaciones entre los productores de caña y las centrales azucareras o ingenios del país, traspasando tanto los derechos como las obligaciones, trasladando los bienes de la misma, los cuales a partir de esa fecha, pasaron a formar parte del patrimonio del CONSAA, según lo estipulan los artículos 17 y 18 de la relacionada Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador.

La máxima autoridad del Consejo es el Directorio, la Ley de CONSAA señala quienes conforman el Consejo, dentro de ellos representantes de las centrales azucareras o ingenios; representantes de los productores de caña y por el Gobierno de El Salvador, a través de los Ministros de Economía y de Agricultura y Ganadería.

El presupuesto de gastos e inversiones anuales del Consejo es financiado con una contribución que aportan los productores de caña y las centrales azucareras o ingenios por libra de azúcar extraída. Dicha contribución es establecida por la Asamblea Legislativa a propuesta del Ministerio de Hacienda y será recaudada por el mencionado Ministerio. Ningún miembro del Directorio devengará dieta alguna.

Mediante Decreto Legislativo del N°325 de fecha 15 de abril de 2010, publicado en el diario oficial N°85 del Tomo 387 de 11 de mayo de este mismo año se estableció en \$0.000359 la

contribución que deberán aportar los productores de caña y las centrales azucareras o ingenios de azúcar, por libra de azúcar extraída durante la zafra 2009/2010.⁹

Esta contribución tienen como principal fin la producción, industrialización y comercialización de la industria del azúcar, así como promover la optimización de la producción autoconsumo y comercialización de la caña de azúcar y miel dentro de la agroindustria, a nivel nacional e internacional para lograra el desarrollo económico y social de el salvador.

5.1 OBJETIVO DE LA CONTRIBUCIÓN POR LIBRA DE AZÚCAR EXTRAÍDA

Normar las relaciones entre centrales azucareras o ingenios, y las de estos con los productores de caña de azúcar, garantizándoles justicia, racionalidad y transparencia en las actividades como lo son: la siembra, cultivo y la cosecha de la caña de azúcar, y producción, autoconsumo industrial y comercialización de azúcar y miel final; propiciando un mejor ordenamiento y desarrollo sostenible para la prosperidad de la nación y de los diferentes actores de la agroindustria Azucarera Salvadoreña.

5.2 DEFINICIONES

Agroindustria azucarera: Conjunto de actividades tendientes al aprovechamiento de la caña de azúcar, incluyendo la siembra, el cultivo, la cosecha, su industrialización, el autoconsumo industrial y la comercialización de su miel final y del azúcar.

Centrales azucareras o ingenios: Personas naturales o jurídicas propietarias de las instalaciones dedicadas al procesamiento y transformación industrial de la caña de azúcar que se encuentren operando, legalmente constituidas y registradas en el Consejo.

Autoconsumo industrial: Utilización del azúcar o miel final derivados de la caña de azúcar por parte de las centrales azucareras o ingenios en otros procesos industriales.

⁹ Considerando de la Ley de Presupuesto

Azúcar: Es la sacarosa que ha sido cristalizada.

5.3 CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR LIBRA DE AZÚCAR EXTRAÍDA

5.3.1 Hecho Generador

Como lo establece la ley de CONSAA en el Art. 16 están obligados al pago de una contribución los productores de caña y las centrales azucareras que servirá para el financiamiento del Consejo el cual está compuesto por el Directorio, la Dirección Ejecutiva y los Departamentos técnicos y administrativo. Dicha contribución será establecida por la Asamblea Legislativa a propuesta del Ministerio de Hacienda. Ningún miembro del Directorio podrá devengar dieta alguna.

5.3.2 Sujeto Pasivo

Establecido en el Art. 4 de la ley de CONSAA, son los mismos productores de caña y las centrales azucareras o ingenios los que deberán hacer dicho pago.

5.3.3 Base Imponible

Siendo la contribución especial establecida por la Asamblea Legislativa a propuesta por el Ministerio de Hacienda que según el Art 59 de la mencionada ley es de 0.005 colones por libra de azúcar extraída.

5.3.4 Liquidación del Impuesto

Según el Art. 60 de la ley de CONSAA establece que la contribución será de el 45.5% como mínimo para las centrales azucareras o ingenios y el 54.5% como mínimo para el productor que deberán ser declarados mediante Mandamiento de Ingresos dentro de los diez días hábiles de cada mes y mandamiento de pago. Ver Anexo N°3C

5.4 INFRACCIONES Y SANCIONES

Existe infracción por no proporcionar las centrales azucareras o ingenios el informe escrito al Consejo semanalmente dentro de los primeros tres días hábiles de cada semana, la cantidad de azúcar y miel final expendida o utilizada para autoconsumo industrial durante la semana

inmediata siguiente, sanción equivalente a quince salarios mínimos por la primera vez y con el doble por cada reincidencia. Ver Anexo N° 5C

Determinese la infracción por no enviar al Consejo las copias de las resoluciones de embarque de toda el azúcar, miel final, edulcolorantes y otros subproductos durante los quince días hábiles después de realizado, sanciónese con multa de equivalente a quince salarios mínimos por la primera vez y con el doble por cada reincidencia.

Cáusese infracción por no proporcionar al Consejo las copias de los contratos de compra venta de caña de azúcar, en un plazo no mayor a tres días hábiles de ser firmados, los cuales serán sancionados con una multa de quince salarios mínimos por la primera vez y con el doble por cada reincidencia.

Recaerá en infracción el mantener funcionando fuera de los rangos de tolerancia establecidos por el Consejo, básculas, polarímetros y otros dispositivos en instrumentos y equipos de laboratorio ya que si se llegara a comprobar la infracción el Director Ejecutivo prevendrá a la central azucarera o ingenio para que dentro de un plazo prudencial la subsane. Si vencido este plazo se inspecciona nuevamente y se detectare que la misma infracción no ha sido subsanada se sancionara con multa equivalente a cien salarios mínimos.

Cause infracción por alteraciones intencionadas en cualquier forma la cantidad de caña de azúcar recibida, o los volúmenes de producción y venta de azúcar, miel final, edulcolorantes y otros subproductos, dicha infracción será sancionada con una multa equivalente a cien salarios mínimos por la primera vez y con el doble por cada reincidencia.

Recaerá en infracción expender o transportar azúcar para el Mercado Interno en envases, sacos, costales o cualquier otro tipo de presentación o deposito con capacidad igual o mayor a veinte kilogramos que no contengan el sello de seguridad que garantice su calidad, peso y origen del producto obtendrá un sanción equivalente a equivalente a cien salarios mínimos por la primera vez y con el doble por cada reincidencia

Incurrirá en infracción no proporcionar información solicitada por el Consejo en el plazo señalado por este o negar el acceso para las inspecciones o diligencias en las centrales azucareras o ingenios, empaques y distribuidores del azúcar, así como la negativa de los mismos o permitir la práctica de auditorías, serán sancionados con una multa equivalente a cien salarios mínimos por la primera vez y con el doble por cada reincidencia

Además las Centrales Azucareras o ingenios que expendan mensualmente azúcar en exceso en el mercado interno de la cantidad mensual que les hayan sido asignadas, serán sancionados con una multa equivalente al 200% del precio promedio al consumidor final contenido en el último reporte de la DIGESTYC, por cada quintal de azúcar expendido en exceso de la correspondiente asignación.

5.5 ENTES FISCALIZADOR

Establecido en el Art 11 de la ley de CONSAA será el Directorio que dentro de sus facultades esta la contratación de empresas especializadas legalmente constituidas y autorizadas para realizar auditorías en todas las centrales azucareras o ingenio del país y el de velar por el cumplimiento de la Ley y proponer reglamentos.

6. PROCESO DESCRIPTIVO DE LA PERCEPCIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES EN LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

El Ministerio de Hacienda por medio de la Dirección General de Tesorería en el Departamento de Colecturía Central de la División de Recaudaciones es el encargado de recibir los fondos de las entidades que perciben las contribuciones especiales en El Salvador, estos fondos ingresan a la cuenta del Fondo General, posteriormente son remesados a una Institución Bancaria, luego al Banco Central de Reserva y posteriormente bajo requerimientos de fondos de las Instituciones son trasladados a las beneficiadas que ya las leyes han determinado.

Los fondos provienen de las empresas autorizadas como refinerías, en el caso de El Salvador es RASA, S.A DE C.V., para la contribución de FOVIAL y COTRANS, en Turismo las encargadas de retenerlo son los hoteles y las empresas que venden boletos aéreos solo para las salidas del territorio nacional, y los ingenios para la contribución del azúcar.

El proceso es el siguiente:

- Las empresas estipuladas por la ley retienen los fondos en concepto de contribución especial, a quienes prestan servicio y que esta normado el respectivo cobro, estos ingresan a la cuenta de Fondo General.
- Las empresas asignadas por ley trasladan estas contribuciones al Ministerio de Hacienda.
- Posteriormente es solicitado al Ministerio de Hacienda por parte de las instituciones la disponibilidad de lo percibido en el mes.
- Ingresa el requerimiento a la División de Administración de Egresos y a División de Contabilidad para su posterior autorización de fondos, los cuales serán transferidos.
- Autorizados los fondos se extraen de la cuenta principal a la cuenta del Ministerio o institución determinada para recibir el fondo de contribución quien, transferirá a cada institución cuyo beneficio está determinado según las leyes específicas.
- Ya en su poder el dinero estos deberán hacer uso de esos recursos para los fines que las leyes establecen.

APLICACIÓN DE NORMATIVA LEGAL GUBERNAMENTAL EN EL PROCESO DE PERCEPCION DE FONDOS AL ESTADO INCLUIDAS LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, (Ley AFI) es la que establece quienes serán los entes encargados de custodiar los fondos percibidos por el Estado incluyendo las contribuciones especiales como parte de los tributos.

El Art. 64 de la Ley AFI, dice que el Ministerio de Hacienda es el responsable de la administración central de los recursos financieros del Tesoro Público, actividad que se realiza en la Dirección General de Tesorería.

El Ministerio de Hacienda y el Banco Central de Reserva de El Salvador, son los encargados del análisis y el impacto monetario derivado del manejo de los recursos financieros del Tesoro Público y de los fondos ajenos en custodia.

El Art. 65. Dice que las entidades autorizadas por la Dirección General de Tesorería para recaudar recursos financieros, recibirán los mismos de acuerdo con las normas reglamentarias que se establezcan, y tendrán a su cargo la custodia temporal y el depósito de todo lo recaudado.

En el Art. 74. Dice que la cuenta corriente única del tesoro público, la cuenta fondos ajenos en custodia y las demás cuentas del Gobierno Central sujetas a esta Ley se mantendrán en el Banco Central de Reserva de El Salvador.

El Reglamento de la Ley AFI, también menciona en el Art. 75 que la cuenta corriente única del tesoro público (CCUTP), es el mecanismo conformado por una Cuenta Principal responsabilidad de la DGT y por las Cuentas Subsidiarias del Tesoro a cargo de las Unidades Financieras de las Instituciones, para el manejo operativo de los fondos públicos, transferidos para la ejecución del Presupuesto General del Estado.

La percepción de los fondos públicos estará sujeta a contratos celebrados entre las instituciones financieras de acuerdo al Art. 94 del Reglamento de la Ley AFI establece que la recaudación Indirecta, se regirá por las estipulaciones de los contratos que suscriba el Ministerio de Hacienda, con las Instituciones que autorice para percibir los recursos del Estado.

CAPITULO II

CASO PRÁCTICO

EJERCICIO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL QUE APORTAN LOS DISTRIBUIDORES DE COMBUSTIBLES FOVIAL Y COTRANS

Fundada 03 de abril de 1980, bajo la denominación de Calva Petróleos de El Salvador, S.A. de C.V. con un plazo indefinido a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro de Comercio. Cuya finalidad es emprender y llevar a cabo toda clase de negocios referentes a la industria petrolera en todas sus ramas, así como tratar, mezclar, almacenar, transportar, distribuir, comprar, vender diesel, gasolinas, gas y sus productos derivados; emprender y llevar a cabo toda clase de negocios referentes a la industria petroquímica; construir oleoductos de todas clases para el servicio público o privado, así como bodegas, hospitales, caminos, ferrocarriles, estaciones de servicio y plantas para el tratamiento de gas.

El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de San Salvador, pero podrán establecer sucursales, agencias y oficinas dentro o fuera de la República de El Salvador.

La sociedad tiene por objeto o finalidad la explotación de la industria de refinación de petróleo en la jurisdicción de Acajutla en el territorio de la República. Podrá, en esa virtud, realizar todos los actos, contratos y operaciones, accesorios o complementarios, necesarios o convenientes, a la consecución de los fines antes expresados, sean de naturaleza civil, comercial o de otra índole.

Por consiguiente, la sociedad, dentro de su propio giro, podrá contraer empréstitos, comprar, vender, hipotecar o gravar en cualquier forma bienes muebles o inmuebles y también emitir bonos y obligaciones negociables.

Calva Petróleos de El Salvador, S.A. de C.V. vende al crédito 2500 galones de diesel por un valor de \$2.08 cada uno a la Distribuidora de El Salvador S.A de C.V. cobrando a la vez la contribución especial de FOVIAL.

Pda.	Código	Concepto	Debe	Haber
1	1100	Cuentas por cobrar	\$6,676.86	
	110001	Cientes		
	11000101	Distribuidora de El Salvador		
	5100	Ventas		\$5,200.00
	2100	IVA Debito Fiscal		\$676.00
	2102	IVA Percibido		\$50.86
	2101	Contribuciones especiales		
	210101	COTRANS por pagar		\$250.00
	210102	FOVIAL por pagar		\$500.00
		Valor por venta de 2500 galones de diesel a \$2.08 a Distribuidora de El Salvador S. A. de C. V.		

Dentro los primeros cinco días hábiles del siguiente mes CALVA procede hacer el pago de las contribuciones al Ministerio de Hacienda. Ver Anexo N° 1A, 2A, 3A, 4A Y 5A

Pda.	Código	Concepto	Debe	Haber
2	2101	Contribuciones especiales		
	210101	COTRANS por pagar	\$250.00	
	210102	FOVIAL por pagar	\$500.00	
	1100	Efectivo y/o equivalentes de efectivo		\$750.00
	110001	Banco Agrícola cta. corriente		
		Valor de la contribución especial de FOVIAL y COTRANS pagado a la Dirección General de Tesorería.		

EJEMPLO DE PROCESO DE DEVOLUCIÓN POR EL PAGO EFECTUADO DE FOVIAL A EXCLUIDOS POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Esta devolución es pagada según la Ley de FOVIAL a los proveedores de combustible, por lo que no fue cobrado a los exentos de dicho pago en el entendido que son los pescadores que poseen el DIF, Ver Anexo N° 8A y 9A, de todo lo ingresado la ley establece que debe quedar un monto de reserva de \$250,000.00 para el pago de las devoluciones solicitadas, este monto que está

disponible para devolución queda como remante en la cuenta del FOVIAL, posteriormente la Dirección General de Tesorería lo traslada a una cuenta de Fondos Ajenos en Custodia para que sea solicitado y autorizado se devuelve a las petroleras que solicitan devolución con la documentación de respaldo quien determina el monto a devolver es el Ministerio de Economía, en la práctica muchos pescadores compran y pagan la contribución.

Pda.	Cuenta	Concepto	Debe	Haber
1	21109001	Banco Agrícola	\$250,000.00	
	41201090	Contribuciones especiales sobre diesel y gasolina		\$250,000.00
	V/Deposito a Fondos Ajenos en Custodia			

Al existir una solicitud de devolución esta será otorgada con los fondos que están en el Banco Agrícola custodiados por la Division de Fondos Ajenos en Custodia de la Direccion General de Tesorería así:

Pda.	Cuenta	Concepto	Debe	Haber
2	41201090	Contribuciones especiales sobre diesel y gasolina	\$250,000.00	
	21109001	Banco Agrícola		\$250,000.00
	V/Para hacer el pago de las devoluciones solicitadas.			

EJERCICIO APLICANDO LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA PROMOCIÓN TURISTICA

El Hotel California, S.A. de C.V. es una sociedad constituida el 30 de octubre del 2008 su nombre comercial será California esta se dedicara a los servicios de bar, cafetería, cajas de seguridad, centro de negocios, gimnasio, Internet, jacuzzi, parqueo seguro, piscina, restaurante, room servicié, sala de conferencias, spa y transporte. Con número de NIT 0614-231008-102-3 NRC 123-45

Los primeros días del mes de noviembre del año 2009, la Sociedad Tecnología, envía a su empleado el Ingeniero Juan Carlos Gómez a El Salvador para efectuar un servicio de instalación de software de un sistema contable y mejoramiento para la preparación de reportes financieros a la compañía Serviola, S.A.de C.V., por lo cual obtuvo gasto de alojamiento en el Hotel California, S.A. de C.V. por un monto de \$ 347.00 por estadía de 4 días para realizar su trabajo en El Salvador, fue emitido Crédito Fiscal. Ver Anexo N° 1B

Cálculos

Alojamiento	\$160 x 5% contribución especial turismo
Estadía (servicio en la habitación)	<u>\$140</u>
	\$ 300.00
13 % de IVA	\$ 39.00
5% Turismo	<u>\$ 8.00</u>
Total	\$347.00

Pda.		Concepto	Debe	Haber
1	1100	Efectivo y equivalentes de efectivo	\$347.00	
	110001	Banco Agrícola cta. corriente		
	5100	Ingresos por servicios		
	510001	Ingresos por alojamiento		\$160.00
	510002	Ingresos por consumo		\$140.00
	2100	IVA Debito fiscal		
	210001	IVA Debito fiscal consumidor final		\$39.00
	2101	Contribución especial		
	210101	Contribución especial de alojamiento 5%		\$8.00
	V/Por servicios de alojamiento y consumo, retención de contribución especial.			

Pago de la contribución de turismo para el desarrollo turístico.

Pda.	Código	Concepto	Debe	Haber
2	2100	IVA Debito Fiscal		
	210001	IVA Debito fiscal CCF	\$39.00	
	2101	Contribución especial		
	210101	Contribución especial de alojamiento 5%	\$8.00	
	1100	Efectivo y equivalentes de efectivo		\$47.00
	110001	Banco Salvadoreño		
	Pago de la contribución especial del turismo a DGT. Por retenciones realizadas en el mes de noviembre.			

Al final de período El Hotel California reporta los siguientes Costos

Gasto de Venta	\$28,352.90
Gasto de Administración	\$70,738.76
Gastos Financieros	\$20,754.17

Pda.	Código	Concepto	Debe	Haber
3	7100	Utilidad antes de Impuesto	\$1,051.55	
	710001	CORSATUR 5%		
	2101	Contribución especial		\$1,051.55
	210103	CORSATUR 5%		
		Valor del Incentivo de CORSATUR del 5%		

Determinación de la contribución de CORSATUR del 5%. Ver Anexo N° 3B y 4B

Utilidad de Operación	\$22,613.93
Reserva Legal del 7%	(\$1,582.98)
Utilidad Antes de Impuesto	\$ 1,051.55

Pda.	Código	Concepto	Debe	Haber
4	2101	Contribución especial	\$1,051.55	
	210103	CORSATUR 5%		
	1100	Efectivo y/o equivalentes de efectivo		\$1,051.55
	110001	Banco Agrícola cta. corriente		
		Pago del Incentivo de CORSATUR del 5%		

EJERCICIO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR LIBRA DE AZÚCAR EXTRAÍDA

El Ingenio Caña Dulce es una sociedad con personalidad jurídica constituida por mandato de las leyes mercantiles de El Salvador, cuya finalidad principal es el procesamiento de caña de azúcar en todas sus formas y sus derivados, pudiendo a su vez la comercialización internacional como nacional. Su fundación tuvo lugar en la ciudad de San Salvador el dieciocho de octubre de 1995, quedando inscrita el registro de comercio según asiento numero quinientos cuatro del libro cuatrocientos dos. Sus oficinas administrativas y la planta productora están ubicadas en el Cantón San Antonio Caminos, carretera de San Vicente a Zacatecoluca, El Salvador, su producción anual promedio es de un millón de quintales de azúcar. Para la zafra 2009-2010 la caña se pagara al productor al precio de \$0.1177 centavos por libra molida, es decir \$29.42 más IVA por tonelada de caña. El Ingenio actualmente cuenta con 800 productores activos y dos distribuidores para suplir el mercado nacional.

El 22 de noviembre de 2009 comienza la zafra 2009-2010 en el Ingenio Caña Dulce y para dicha zafra el Ingenio procesara 500,000 toneladas de caña, con un rendimiento de 250 libras de azúcar por tonelada, obteniéndose un total de azúcar de 1,250,000 quintales.

Cada productor ha suscrito el correspondiente contrato de entrega de caña, en donde se ha fijado el precio y cantidad de toneladas de caña a vender, así como las condiciones de recepción, tales como volúmenes de entrega diaria y estado de la caña (que este libre de basura).

El Ingenio tiene una capacidad de producción de 4300 toneladas diarias, y según los contratos de entrega suscritos con los productores, diariamente ingresaran al proceso de industrialización 4,166 toneladas de caña y se obtendrá 9,582 quintales de azúcar cruda. La producción total de azúcar es de 1,250,000 quintales.

PROCEDIMIENTO CONTABLE DE LA RECEPCIÓN DE CAÑA

Para el ingreso a las instalaciones del Ingenio, cada conductor de rastra presenta su documentación personal y de la Rastra en portería Portón 1, el cual es recibido por los técnicos del Laboratorio de Análisis. Aquí se extrae una muestra significativa de la carga y se determina el grado de sacarosa que posee la caña. Con este dato se establece la cantidad de libras de azúcar que se obtendrá por tonelada de caña entregada.

Posteriormente, la rastra es pesada para obtener el número de toneladas de caña entregadas. En este momento, el Ingenio Caña Dulce, emite al productor un "Recibo de Ingreso" de caña.

Los Costos de Producción y Gastos de Operación, fueron necesarios para la producción de 1,250,000 quintales de azúcar, equivalentes a 125,000.000 de libras de azúcar, que son la base para la aplicación de la contribución especial que deben aportar los productores de caña y centrales azucareras o ingenios, en el artículo 1 del Decreto Legislativo No. 325 de fecha 15 de abril de 2010, publicado en el D.O. No, 85, Tomo 387 del 11 de mayo del 2010, cuyo registro contable es:

Datos:

1) Toneladas de Caña	500,000 qq de caña
2) Periodo de la Zafra	2009/2010
3) Precio por Tonelada de Caña	29.42
4) Quintales de Azúcar	1,250,000
5) Libras de Azúcar extraída	125,000,000
6) Determinación de la contribución	$125,000,000 \times 0.000359 = \$ 44,875.00$

Determinación de la Contribución		\$44,875.00
Determinación del Productor	55%	\$24,681.25
Determinación del Ingenio	45%	\$20,193.75

Pda.	Código	Concepto	Debe	Haber
1	6100	Gastos de venta Contribución CONSAA	\$20,193.75	
	1200	Cuentas por Cobrar Productores de Caña	\$24,681.25	
	1100	Efectivo y/o equivalentes de efectivo		\$44,875.00
	Valor de los gastos de operación de la zafra 2009/2010.			

Según el Decreto Legislativo, la contribución debe pagarse en forma anticipada mediante cuotas trimestrales, pero para efectos didácticos se presenta en un solo desembolso. Ver Anexo N° 1C, 2C, 3C, 4C y 5C

CASO PRÁCTICO RELACIONADO CON EL TRATAMIENTO QUE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DA A LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

El Ministerio de Hacienda es una institución pública creada en el mes de febrero de 1829, con fines de controlar las finanzas y equilibrio del gasto público del país, actualmente está compuesta por varias Direcciones la primera, Dirección General de Impuestos Internos, (DGII); Dirección General de Aduanas, (DGA); Dirección General de Inversión y Crédito Público, (DGICP); Dirección General de Presupuesto, (DGP); Dirección General de Contabilidad Gubernamental, (DGCG) y Dirección General de Administración, (DINAFI) y la Dirección General de Tesorería, (DGT); está última funciona como tesorera institucional, es encargada de recaudar tributos y administrar los recursos transfiriendo los fondos a otras instituciones, es en ella donde se realizan las transacciones y movimientos de las contribuciones especiales.

La DGT únicamente sirve como medio para la recaudación de los fondos de las contribuciones especiales, controla y registra y realiza las transferencias de los fondos según las instituciones lo requieren y como las leyes lo establecen, para la clasificación de las cuentas es utilizado el Manual de Clasificación para las transacciones Financieras de Sector Público.

EJEMPLOS PRÁCTICOS

Contabilización Gubernamental de FOVIAL y COTRANS

1. En enero de 2010 ingresó al Fondo General de la Nación \$50,000,000.00 en concepto de contribución especial del FOVIAL y COTRANS, con la documentación que respalda lo percibido en las petroleras del país y en recibo único de ingreso soporte del pago. Ver anexo N° 1D, 2D y 3D.

Pda.	Cuenta	Concepto	Debe	Haber
1	21341001	D.M. x Contribuciones Especiales	\$50,000,000.00	
	85741001	Contribuciones Especiales sobre Diesel y Gasolina		\$50,000,000.00
V/En concepto del ingreso al Fondo General del FOVIAL				

2. Posterior al ingreso se registra el percibido.

Pda.	Cuenta	Concepto	Debe	Haber
2	21101002	Colecturía de Carreras	\$50,000,000.00	
	21341001	D.M. x Contribuciones Especiales		\$50,000,000.00
V/En concepto del percibido en Colecturía Central del FOVIAL				

3. Remesa a la Institución Bancaria contratada para resguardar los fondos.

Pda.	Cuenta	Concepto	Debe	Haber
3	21109001	Banco Agrícola	\$50,000,000.00	
	21101002	Colecturía de Carreras		\$50,000,000.00
V/En concepto de remesa al Banco Agrícola				

4. Traslado de los fondos al Banco Central de Reserva. Ver Anexo N° 6D

Pda.	Cuenta	Concepto	Debe	Haber
4	21105001	BCR	\$50,000,000.00	
	21109001	Banco Agrícola		\$50,000,000.00
	V/En concepto de traslado de fondos al BCR			

5. A solicitud mediante un requerimiento de fondos se registra el devengado. Ver Anexo N° 4D

Pda.	Cuenta	Concepto	Debe	Haber
5	83743001	Transferencias por Contribuciones Especiales de Aporte Fiscal	\$50,000,000.00	
	41382	A. M. x Transferencias de Contribuciones Especiales de Aporte Fiscal		
	41382919	Ministerio de Obras Públicas		\$50,000,000.00
	V/En concepto de devengado			

6. Se transfieren los fondos a la Institución según la disponibilidad. Ver Anexo N° 5D

Pda.	Cuenta	Concepto	Debe	Haber
6	83743001	Transferencias por Contribuciones Especiales de Aporte Fiscal	\$50,000,000.00	
	21105001	BCR		\$50,000,000.00
	V/En concepto de pago			

Contabilización de la Contribución a la promoción del Turismo

1. El 12 de marzo de 2010, ingresó al Fondo General de la Nación \$45, 000,000.00 en concepto de contribución especial de Turismo suma de las “Declaraciones de impuestos específicos, ad valorem y contribuciones especiales” F-06, de estadía de hoteles, salidas de pasajeros vía aérea.

Pda.	Cuenta	Concepto	Debe	Haber
1	21341004	D. M. x Contribución Especial Para la Promoción Turística	\$45,000,000.00	
	85741004	Contribución Especial Para la Promoción Turística		\$45,000,000.00
V/En concepto del ingreso al Fondo General por contribución de Turismo				

2. Posterior al ingreso se registra el percibido. Ver Anexo N° 3D

Pda.	Cuenta	Concepto	Debe	Haber
2	21101002	Colecturía de Carreras	\$45,000,000.00	
	21341004	D. M. x Contribución Especial Para la Promoción Turística		\$45,000,000.00
V/En concepto del percibido en Colecturía Central				

3. Remesa a la Institución Bancaria contratada para resguardar los fondos.

Pda.	Cuenta	Concepto	Debe	Haber
3	21109001	Banco Agrícola	\$45,000,000.00	
	21101002	Colecturía de Carreras		\$45,000,000.00
V/En concepto de remesa al Banco Agrícola				

4. Traslado de los fondos al Banco Central de Reserva. Ver Anexo N° 6D

Pda.	Cuenta	Concepto	Debe	Haber
4	21105001	BCR	\$45,000,000.00	
	21109001	Banco Agrícola		\$45,000,000.00
V/En concepto de traslado de fondos al BCR				

5. A solicitud mediante un requerimiento de fondos se registra el Devengado. Ver Anexo N° 4D

Pda.	Cuenta	Concepto	Debe	Haber
5	83743940	Ministerio de Turismo	\$45,000,000.00	
	41382	A.M. x Transferencias por Contribuciones Especiales de Aporte Fiscal		
	41382940	Ministerio de Turismo		\$45,000,000.00
	V/En concepto de devengado			

6. Se transfieren los fondos a la Institución según la disponibilidad. Ver Anexo N° 5D

Pda.	Cuenta	Concepto	Debe	Haber
6	83743940	Ministerio de Turismo	\$45,000,000.00	
	21105001	BCR		\$45,000,000.00
	V/En concepto de pago			

Contribución especial por libra de azúcar extraída

1. En mayo de 2010, ingresó al Fondo General de la Nación \$35,000,000.00 en concepto de contribución especial por libra de azúcar extraída. Ver Anexo N° 3D

Pda.	Cuenta	Concepto	Debe	Haber
1	21341002	Contribución por Libra de Azúcar Extraída	\$35,000,000.00	
	85741002	Contribución por Libra de Azúcar Extraída		\$35,000,000.00
	V/En concepto del ingreso al Fondo General de la contribución por libra de azúcar.			

2. Posterior al ingreso se registra el percibido.

Pda.	Cuenta	Concepto	Debe	Haber
2	21101002	Colecturía de Carreras	\$35,000,000.00	
	21341002	Contribución por Libra de Azúcar Extraída		\$35,000,000.00
	V/En concepto del percibido en Colecturía Central			

3. Remesa a la Institución Bancaria contratada para resguardar los fondos.

Pda.	Cuenta	Concepto	Debe	Haber
3	21109001	Banco Agrícola	\$35,000,000.00	
	21101002	Colecturía de Carreras		\$35,000,000.00
	V/En concepto de remesa al Banco Agrícola			

4. Traslado de los fondos al Banco Central de Reserva. Ver Anexo N° 6D

Pda.	Cuenta	Concepto	Debe	Haber
4	21105001	BCR	\$35,000,000.00	
	21109001	Banco Agrícola		\$35,000,000.00
	V/En concepto de traslado de fondos al BCR			

5. A solicitud mediante un requerimiento de fondos se registra el Devengado. Ver Anexo N° 4D

Pda.	Cuenta	Concepto	Debe	Haber
5	83743896	Ministerio de Economía	\$35,000,000.00	
	41382	A.M. x Transferencias de Contribuciones Especiales de Aporte Fiscal		
	41382896	Ministerio de Economía		\$35,000,000.00
	V/En concepto de devengado			

6. Se trasladan los fondos a la Institución según la disponibilidad. Ver Anexo N° 2D

Pda.	Cuenta	Concepto	Debe	Haber
6	85741002	Contribuciones por libra de azúcar extraída	\$35,000,000.00	
	21105001	BCR		\$35,000,000.00
	V/En concepto de pago			

CONCLUSIONES

1. No existe una declaración rendida en formularios especiales, para presentar a la administración tributaria la obtención del 5% de la contribución sobre las ganancias obtenidas en el año; por las empresas que están como Proyectos de Interés Turístico Nacional.
2. La devolución del valor cobrado a los pescadores que en virtud de la ley debería otorgárseles, no han sido efectivas debido a que no ha existido una divulgación para este sector por parte de las instituciones involucradas, desconociendo el proceso a seguir.
3. Los reglamentos para la Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, Ley para Producción; Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador y la Ley de Turismo, no han sido creados por las instituciones encargadas aun cuando estas leyes mencionan en su contenido la existencia de los mismos desde su creación.

RECOMENDACIONES

1. La Dirección General de Impuestos Internos debe elaborar formularios especiales para que las empresas acreditadas como Proyectos de Inversión Turística Nacional presenten la contribución del 5% anual sobre las ganancias obtenidas, y con ello tener un control y supervisión de fondos recaudados.
2. Cumplir con las disposiciones y crear mecanismos más explícitos para los agentes económicos que según la Ley de FOVIAL están exentos puedan solicitar las devoluciones.
3. Las instituciones encargadas de crear los reglamentos para la aplicación de las siguientes leyes: Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador y la Ley de Turismo, deberían cumplir con la normativa, elaborando los mismos.

BIBLIOGRAFÍA

VILLEGAS, Héctor, Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario, Tomo Único, 7- edición, ampliada y actualizada, Ediciones Depalma, Buenos Aires 2001.

GARCÍA VIZCAÍNO, Catalina: Derecho tributario, tomo II, Depalma, Buenos Aires, 1997.

HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto; HERNÁNDEZ COLLADO, Carlos; Baptista Lucio, Pilar. 1991. Segunda Edición. Best seller, Metodología de la Investigación. Mc Graw - Hill /interamericana Editores, S.A. De C.V. México. 485 Págs.

CÓDIGO TRIBUTARIO, D.L. N° 230, del 14 de diciembre de 2000, publicado en el D.O. N° 241, tomo 349, del 22 de diciembre de 2000, con la última reforma del D. L. No. 233 de fecha 16 de diciembre de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 239, Tomo 385 de fecha 21 de diciembre de 2009.

LEY DE CONSERVACIÓN VIAL, D.L. N° 208, del 30 de noviembre de 2000, publicado en el D.L. N° 208, del 30 de noviembre de 2000. Con última reforma del D. L. No. 789 de fecha 18 de diciembre de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 8, Tomo 382 de fecha 14 de enero de 2009.

LEY TRANSITORIA PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS, Decreto Legislativo No. 487, de fecha 28 de noviembre de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 222. Con última reforma en el Decreto Legislativo No. 92, de fecha 30 de julio de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 144, Tomo 384 de fecha 31 de julio de 2009.

LEY DE TURISMO, Publicada en el Diario Oficial No. 237, Tomo 369 del 20 de diciembre de 2005. Reformas Decreto N° 570, Diario Oficial 241 Tomo N° 389 de fecha 23 de diciembre de 2010.

LEY DE CONSEJO SALVADOREÑO DE LA AGROINDUSTRIA AZUCARERA (CONSAA), Según Diario Oficial No. 153, Tomo 352 del 17 de agosto de 2001. Sin reformas.

LEY DE IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACION DE SERVICIOS. Oficial: 143 Tomo: 316 Publicación DO: 31/07/1992 (15) Decreto Legislativo No. 224 de fecha 12 de diciembre de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 237, Tomo 385 de fecha 17 de diciembre de 2009.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO (LEY AFI), D.L. N° 516, del 23 de noviembre de 1995, publicado en el D.O. N° 7, Tomo 330, del 11 de enero de 1996. Reforma del Decreto Legislativo No. 586 de fecha 10 de abril de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 71, Tomo 379 de fecha 18 de abril de 2008.

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO D. Oficial: 161 Tomo: 332 Publicación DO: 30/08/1996 Reformas: (3) D.E. N° 49, del 03 de mayo de 2004, publicado en el D.O. N° 101, Tomo 363, del 02 de junio de 2004.

REGLAMENTO DE LA LEY DEL FONDO DE CONSERVACION VIAL, D. E. N° 70, del 10 de agosto del 2007, publicado en el D.O. N° 154, Tomo 376, del 23 de agosto del 2007.

REGLAMENTO DE APLICACIÓN PARA HACER EFECTIVA LA EXCLUSION DEL PAGO D EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN PARA EL FONDO DE LA CONSERVACION VIAL EN LA COMPRA DE COMBUSTIBLE PARA EMBARCACIONES DE MOTOR DEDICADOS A LA ACTIVIDAD DE PESCA EXTRACTIVA, D.O Tomo N° 382, Decreto N°18 del 6 de marzo de 2009.

SITIOS WEB

www.mh.gob.sv, www.mitur.gob.sv, www.fovia.com, www.mop.gob.sv, www.cendepeca.gob.sv
www.consaa.gob.sv, www.minec.gob.sv, www.mag.gob.sv/cendepesca

ANEXOS

INDICE DE ANEXOS

- METODOLÓGIA 48
- ANEXOS PARA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE FOVIAL Y COTRANS.....51
- ANEXOS DE LA CONTRBUCCIÓN ESPECIAL PARA LA PROMOCION
TURISTICA.....61
- ANEXOS SOBRE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR LIBRA DE AZÚCAR
EXATRAÍDA.....73
- ANEXOS DEL PROCESO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES EN LA
ADMINISTRACION TRIBUTARIO.....80

METODOLÓGIA

TIPO DE ESTUDIO

La investigación fue realizada con el marco de información tributaria y normativa existente relacionada a las contribuciones especiales en El Salvador.

El trabajo se desarrolló con investigación bibliográfica, documental y de campo la cual comprende la legislación tributaria, leyes específicas de cada contribución, el campo de estudio fueron las instituciones relacionadas privadas y públicas.

La investigación estuvo basada en un tipo de estudio descriptivo y exploratorio, con lo que se pretendió obtener un mejor entendimiento del tratamiento tributario y contable efectuado para las diferentes contribuciones especiales y además como se daba el proceso de reintegro de estos fondos a las instituciones para los cuales están destinados, la utilización de estos y los proyectos efectuados, como el propósito de creación de estos tributos y el mejoramiento en la sociedad.

PROBLEMA OBSERVADO

Desconocimiento del proceso que conlleva las contribuciones especiales tanto de quienes están obligados al pago, quienes aplican la normativa en entes públicos, principalmente la falta de control en trámites, aplicación correcta de las normativas, plazos para la presentación del pago.

OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN

Elaborar una herramienta encaminada a conocer la legislación aplicable a las diferentes Contribuciones especiales establecidas por el Estado Salvadoreño, tratamiento tributario y contable que identifique las causas y objetivos de su creación, así como, el procedimiento en que dichas contribuciones llegan al Estado y los procesos contables de las entidades que actúan como agentes de percepción de dichas contribuciones.

UTILIDAD SOCIAL

Este trabajo será una herramienta de utilidad a diversos sectores, por ejemplo, para el conocimiento del Contador Público como responsable del registro de las operaciones y su

desarrollo integral en todas las áreas afines a su carrera; para quienes contribuyen con este tributo y desconocen el debido proceso, también para los que están exentos de alguno de los pagos, a los estudiantes en formación del ejercicio de la Contaduría Pública y en general a todo interesado en conocer sobre esta temática.

UNIDADES DE OBSERVACIÓN

Debido a que en la presente investigación los elementos que intervinieron fueron pocos, para efectos de esta trabajo constituyeron nuestro universo y muestra, las siguientes entidades: Ministerio de Turismo, Fondo de Conservación Vial (FOVIAL), Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera (CONSAA) y el Viceministerio de Transporte, como instituciones públicas y las privadas fueron un Hotel, una empresa dedicada a la Refinería y un Ingenio, cuyos nombres reservamos por efectos de confidencialidad.

Además por la naturaleza del tema retomamos información de operaciones que fueron generadas en el Ministerio de Hacienda, este trabajo fue desarrollado en el marco de las leyes específicas concernientes a cada contribución, por tal motivo no fue realizado el proceso de muestreo ya que están identificadas las instituciones con las que se trabajó y se pretendió que todas las instituciones e interesados en el tema puedan hacer uso de la información.

Se realizó mediante muestra ejemplificada el desarrollo de cada contribución especial para FOVIAL, Contribución de COTRANS, Turismo y CONSAA, el proceso realizado a nivel tributario y contable así como las formalidades a cumplir con la Administración tributaria.

TECNICAS EMPLEADAS

Dentro del proceso de investigación fueron realizadas las siguientes técnicas que permitieron la recopilación de la información.

a) Entrevistas

Realizadas con funcionarios y personal que ejecuta el proceso de las Contribuciones en el Ministerio de Hacienda, como: Jefe del Departamento de Control de Fondos Presupuestados, Departamento de Colecturía Central, Jefe del Departamento de Registros Contables, con

personal de las instituciones involucradas en la investigación, Tesoreros institucionales o encargados de finanzas y conocedores de la materia que enriquezcan la investigación, con sus aportes y opiniones.

b) Información bibliográfica

Las principales leyes aplicables a cada contribución tales como: Ley de Conservación Vial, Ley Transitoria para la Estabilización del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, Ley de Turismo y la Ley del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera de donde retomaremos los aspectos más importantes y relevantes de la investigación, Código Tributario.

c) Diagrama de procesos

Fue verificado por medio de diagrama el proceso de las contribuciones conociendo así el ciclo que es llevado a cabo por las instituciones, desde el primer involucrado hasta finalizar el proceso.

d) Datos estadísticos

Los datos numéricos obtenidos del proceso, serán presentados en forma estadística y de ser necesario en gráficos.

ANEXOS PARA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE FOVIAL Y COTRANS

ANEXO N° 1A

DECLARACIÓN JURADA DEL PAGO DE COTRANS AL MINISTERIO DE HACIENDA

Santa Tecla, Octubre de 2010

Señor Colector
Colecturía Central
Ministerio de Hacienda
Presente.

Estimado Señor Colector:

Sírvase percibir la cantidad de \$250.00 colectada en concepto de la Contribución Especial para la estabilización de las tarifas del servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros (COTRANS). Este monto se obtuvo de aplicar es por recargo de \$0.10 por galón de combustible (dieses) por el total vendidos en ese periodo. El detalle del volumen vendido por producto es el siguiente:

2,500 Galones de diesel

Lo anterior totaliza 2,500 galones que multiplicados por el factor de \$0.10 genera un total a enterar de \$250.00

Le agradecemos nos extienda el recibo de ingreso respectivo.

Atentamente.

Calva Petróleos de El Salvador, S.A. de C.V.



Lic. Andrés E. Hernández
Gerente de Servicios Corporativos
NIT 0614-300655-0
REGISTRO No 532-1

DOY FE: Que la firma que calza el anterior escrito y que se lee "Ilegible", es **AUTENTICA** por haber sido puesta de su puño y letra en mi presencia por el señor ANDRES EDUARDO HERNANDEZ, de cincuenta años de edad, Lic. en Administración de Empresas de nacionalidad salvadoreña del domicilio de Metapan, Departamento de Santa Ana, a quien conozco y es portador de su documento Único de Identidad Cero tres millones veinte y dos nueve-dos, San Salvador, a los treinta días del mes de octubre del dos mil diez

JUAN RAMON MEJIA

REPUBLICA DE EL
SALVADOR

ANEXO N° 2A

MANDAMIENTO DE INGRESO POR EL PAGO AL MINISTERIO DE HACIENDA COTRANS

GOBIERNO DE EL SALVADOR MINISTERIO DE HACIENDA - SERVICIOS DE TESORERIA									
RECIBO DE INGRESO No. 040075982									
N.º C.º			NOMBRE O RAZÓN SOCIAL						
0814-300855-0			GALVA PETROLIUS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.						
DATOS DE RESOLUCIÓN			EJERCICIO FISCAL PERIODO O FECHA		FECHA DE PAGO		FORMA DE PAGO		
NUMERO	TIPO	CUOTA No.	01/11/2010		01/11/2010		EFFECTIVO 1 <input checked="" type="checkbox"/> BONDOS 2 <input type="checkbox"/> CUPONES 3 <input type="checkbox"/>		
0			90037				BONDOS 1 <input type="checkbox"/> OTROS <input type="checkbox"/>		
COD. CC. NOMBRE DEL IMPUESTO POR OTRO INGRESO									
1			CONTRIBUCION AL TRANSPORTE PUBLICO		MORF:		1501.54		
2			Y VENTA DE		CATEGORIA:		90000		
			CAJANO 2-53037		CATEGORIA:		501		
COD. FE. (10) IMPUESTO OTRO INGRESO (11) MONTO (12) MULTA (13) RECARGO (14) INTERESES (15) TOTAL									
1	4100	\$ 250.00					Efectivo	\$ 250.00	
2							BONDOS		
3	TOTALES	\$ 250.00		\$ 0.00		\$ 0.00		\$ 250.00	
(16) TOTAL PERCIBIDO (LETRAS) UN MILLON QUINIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS 00/100 DOLARES									
N.º BOLETIN DE INGRESO					FECHA EMISION BOPORTE INGRESO				
EN CONCEPTO DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL PARA LA ESTABILIZACION DE LAS TARIFAS					DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS (COTRANS), DURANTE				
EL MES DE OCTUBRE DE 2010 SEGUN DETALLE 2,500 GALONES DE DIESEL, MULTIPLICADOS					POR EL FACTOR DE \$0.10 X GALON GENERA UN TOTAL DE \$250.00				
N.º BOLETIN DE INGRESO					FECHA EMISION BOPORTE INGRESO				
FORMA DE PAGO LIQUIDACION									
EFFECTIVO					\$ 250.00				
BONDOS					\$ 0.00				
CUPONES					\$ 0.00				
INT. SOLICION					\$ 0.00				
OTROS					\$ 0.00				
TOTAL					\$ 250.00				
INIBENT Y DADO EN FIRMA DEL COLECTOR									
2 201 15/11/2010									

ANEXO N° 3A

**DECLARACION JURADA PRESENTADA AL MOMENTO DE HACER EL PAGO DEL FOVIAL
AL MINISTERIO DE HACIENDA**

Santa Tecla, Octubre de 2010

Señor Colector
Colecturía Central
Ministerio de Hacienda
Presente.

Estimado Señor Colector:

Sírvase percibir la cantidad de \$500.00 colectada en concepto de la Contribución del Fondo de Contribución Vial (FOVIAL). Este monto se obtuvo de aplicar es por recargo de \$0.20 por galón de combustible (diesel) por el total vendidos en ese periodo. El detalle del volumen vendido por producto es el siguiente:

2,500 Galones de diesel

Lo anterior totaliza 2,500 galones que multiplicados por el factor de \$0.20 genera un total a enterar de \$500.00

Le agradecemos nos extienda el recibo de ingreso respectivo.

Atentamente.

Calva Petróleos de El Salvador, S.A. de C.V.



Lic. Andrés E. Hernández
Gerente de Servicios Corporativos
NIt 0614-300655-0
REGISTRO No 532-1

DOY FE: Que la firma que calza el anterior escrito y que se lee "Ilegible", es **AUTENTICA** por haber sido puesta de su puño y letra en mi presencia por el señor ANDRES EDUARDO HERNANDEZ, de cincuenta años de edad, Lic. en Administración de Empresas de nacionalidad salvadoreña del domicilio de Metapan, Departamento de Santa Ana, a quien conozco y es portador de su documento Único de Identidad Cero tres millones veinte y dos nueve-dos, San Salvador, a los treinta días del mes de octubre del dos mil diez

JUAN RAMON MEJIA

REPUBLICA DE EL
SALVADOR

**ANEXO N° 5A
FACTURA QUE CONTIENE FOVIAL Y COTRANS**

TEXACO		TEXACO ESPAÑA JOSE RICARDO ANTONIO MOLINA VILANOVA COMPRA VENTA DE COMBUSTIBLE MATRIZ: TEXACO LA RABIDA Avenida Mons. Oscar Arnulfo Romero y 35 C. Ote. Col. La Rábida S.C. Tel.: 2225-8527 SUCURSAL: TEXACO CENTENARIO 10ª Av. Norte y 11 Calle Ote., San Salvador Tel.: 2222-4770		FACTURA De: 10LB002F30001 al 10LB002F45000 Nº 39752 FAC. 39752 REGISTRO No. 119432-7 NIT No. 0511-170363-001-4	
SEÑOR: _____		FECHA: 21/08/2010		COND. DE PAGO:	
DIRECCION: _____		COND. DE PAGO:		CODIGO:	
MUNICIPIO: San Salvador		SUCURSAL: TEXACO ESPAÑA		CODIGO:	
PLACA: _____		Av. España, Frente a Mercado San Miguelito S.S. Tel.: 2225-3645		CODIGO:	
CANT.	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	VENTAS NO SUJETAS	VENTAS EXENTAS	VENTAS AFECTAS
8.80	Gasolina Super Autoservicio	3.11			27.36
SON: treinta con 0/100		SUMAS		27.36	
		COTRANS		0.88	
		FOVIAL		1.76	
		VENTAS NO SUJETAS		0.00	
		TOTAL		30.00	
NOMBRE: _____		CLIENTE		NOMBRE: _____	
DUI ó NIT: _____		FIRMA RECIBIDO		DUI ó NIT: _____	
		FIRMA ENTREGADO			

Central Impresores 2222-2477, 2502-5090 Samuel Alberto CHÁVEZ Alvarado NIT No. 8213-061063-001-1, RFC: 100742-7 de Calle Ote. # 404 BIS, S.S. Autorización de Imprenta No. 738 D.C.I. Fecha de Autorización 10-11-09. Tiroje de Doc. del No. 30,001 al 45,000 Fecha de Impresión 21-08-2010 Resolución No. 15041-RES-CR-26946-2010

Duplicado: Cliente

**ANEXO N° 6A
DETALLE POR PRODUCTO DE VOLUMEN DE VENTAS**

**DETALLE POR PRODUCTO DE VOLUMEN DE COMBUSTIBLE VENDIDO
MES DE DICIEMBRE 2009**

NOMBRE DE EMPRESA	GALONES	FACTOR FOVIAL	TOTAL
REFINERIA PETROLERA ACAJUTLA S.A. DE C.V.			
GASOLINA ESPECIAL 95 OCTANOS		0.20	
GASOLINA REGULAR		0.20	
DIESEL		0.20	
		0.20	
TEXACO CARIBBEAN INC. HOY CHEVRON CARIBBEAN INC.SUCURSAL EL SALVADOR			
GASOLINA PREMIUM 95 OCTANOS		0.20	
GASOLINA PLUS 95 OCTANOS		0.20	
GASOLINA PLUS		0.20	
DIESEL PREMIUM		0.20	
		0.20	
PUMA ELSALVADOR S.A. DE C.V.			
DIESEL		0.20	
GASOLINA REGULAR		0.20	
GASOLINA PREMIUM		0.20	
		0.20	
ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR, S.E.M. DE C.V.			
DIESEL		0.20	
GASOLINA REGULAR		0.20	
GASOLINA ESPECIAL		0.20	
		0.20	
DISTRIBUIDORA SALVADOREÑA DE PETROLEO, S.A. DE C.V.			
GASOLINA REGULAR -DIESEL A GRANEL		0.20	
GASOLINA REGULAR A GRANEL		0.20	
		0.20	
BLUE OIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.			
GASOLINA REGULAR		0.20	0.00
GASOLINA SUPER		0.20	0.00
DIESEL OIL		0.20	0.00
	0	0.20	0.00
TOTAL GENERAL		0.20	

ANEXO N° 7A
DETALLE DE VENTAS

Santa Tecla, Octubre de 2010

Señor Colector
Colecturía Central
Ministerio de Hacienda
Presente.

Estimado Señor Colector:

Sírvase percibir la cantidad de \$500.00 colectada en concepto de la Contribución del Fondo de Contribución Vial (FOVIAL). Este monto se obtuvo de aplicar es por recargo de \$0.20 por galón de combustible (diesel) por el total vendidos en ese periodo. El detalle del volumen vendido por producto es el siguiente:

<u>PRODUCTO</u>	<u>CANTIDAD</u>	<u>FACTOR FOVIAL</u>	<u>RETENCION TOTAL</u>
Galones de diesel	2,500 Galones	\$ 0.20 p/gln	\$ 500.00
Venta Diesel Exento(**)	<u>8,314 Galones</u>	<u>\$ 0.00 p/gln.</u>	<u>\$-----</u>
Total	10,814 Galones		\$500.00

Se efectuaron ventas a la Industria VELARMAR, S.A. DE C.V. Por 8,314bbls. De diesel por eso resulta una diferencia. De 1,662.8.

Declaro que los datos expresados en la presente son verdaderos y asumo la responsabilidad de su contenido.

Le agradecemos nos extienda el recibo de ingreso respectivo.

Atentamente.

Calva Petróleos de El Salvador, S.A. de C.V.



Lic. Andrés E. Hernández
Gerente de Servicios Corporativos
NIT 0614-300655-0
REGISTRO No 532-1



DOY FE: Que la firma que calza el anterior escrito y que se lee "Ilegible", es **AUTENTICA** por haber sido puesta de su puño y letra en mi presencia por el señor ANDRES EDUARDO HERNANDEZ, de cincuenta años de edad, Lic. en Administración de Empresas de nacionalidad salvadoreña del domicilio de Metapan, Departamento de Santa Ana, a quien conozco y es portador de su documento Único de Identidad Cero tres millones veinte y dos nueve-dos, San Salvador, a los treinta días del mes de octubre del dos mil diez

**ANEXO N° 8A
 PERMISO OTORGADO A LOS PESCADORES POR CENDEPESCA**



El Intendente Director General del Centro de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura, dependencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería en uso de las facultades que le otorga la reforma de la Ley del Fondo De Conservación Vial, publicada en el Diario Oficial No. 5, tomo 382 de fecha 14 de enero de 2009, hace constar:

Que **VERALMAR, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria **0614-260384-002-4**, se dedica a las actividades de la pesca en la clasificación de **Extracción costera**, posee autorización de pesca del tipo **Pesca Industrial**, inscrita en el Registro Nacional de Pesca y Acuicultura bajo el número **P-SVLU-API0014**, para la pesquería de **Camarón**, y hace uso de la embarcación denominada **AMANE CER**, cuyas características son las siguientes:

Número de matrícula	PU-1100
Cantidad de motores	1
Potencia en HP de los motores	365, -
tipo de combustible	Diesel,
modalidad de operación	Pacífico
Centro de desembarque autorizado	MUELLE VERALMAR, LA UNION, LA UNION.

A dicha embarcación se le ha asignado el número de Documento de Identificación para la Exención de la Contribución Vial (DIF) siguiente: **0021-OC**, y una cuota mensual de combustible tipo **Diesel** de **7172** galones.

La vigencia del DIF es de tres años contados a partir de la fecha de la presente.

Y para ser presentada a la empresa que la provee el combustible le extiende la presente a **VERALMAR, S.A. DE C.V.**, por intermedio del señor **JOSE FRANCISCO BOLAÑOS LEMUS**, quien actúa como Representante Legal, con Documento Único de Identidad **0225136-0**, en la ciudad de Santa Tecla a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil nueve.


 Sr. Manuel Fomín Oliva
 Director General



ANEXO N° 9A

DIF

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION PARA LA EXCLUSION DE LA CONTRIBUCION PARA LA CONSERVACION VAL. DIF.

Ministerio de Recursos Acuáticos y Acuicultura
INSTITUTO DE SERVICIOS MARITIMOS SA DE CV
CALLE CALLEJONES DE LOS ANDES 1000

DIF Numero: 00001-OC

Fecha de emisión DIF: 10/03/2010

Fecha de vencimiento DIF: 10/03/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
CENTRO DE DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA

Nombre de la explotación:
Piscif 1

Cantidad de Unidades:
1

Nombre de la explotación:
Piscif 1

Nombre de Autorización:
P. 00001-OC

Nombre de Licencia de Explotación:
P. 00001-OC

MAG

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION PARA LA EXCLUSION DE LA CONTRIBUCION PARA LA CONSERVACION VAL. DIF.

Ministerio de Recursos Acuáticos y Acuicultura
INSTITUTO DE SERVICIOS MARITIMOS SA DE CV
CALLE CALLEJONES DE LOS ANDES 1000

DIF Numero: 00002-OC

Fecha de emisión DIF: 10/03/2010

Fecha de vencimiento DIF: 10/03/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
CENTRO DE DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA

Nombre de la explotación:
Piscif 2

Cantidad de Unidades:
1

Nombre de la explotación:
Piscif 2

Nombre de Autorización:
P. 00002-OC

Nombre de Licencia de Explotación:
P. 00002-OC

MAG

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION PARA LA EXCLUSION DE LA CONTRIBUCION PARA LA CONSERVACION VAL. DIF.

Ministerio de Recursos Acuáticos y Acuicultura
INSTITUTO DE SERVICIOS MARITIMOS SA DE CV
CALLE CALLEJONES DE LOS ANDES 1000

DIF Numero: 00003-OC

Fecha de emisión DIF: 10/03/2010

Fecha de vencimiento DIF: 10/03/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
CENTRO DE DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA

Nombre de la explotación:
Piscif 3

Cantidad de Unidades:
1

Nombre de la explotación:
Piscif 3

Nombre de Autorización:
P. 00003-OC

Nombre de Licencia de Explotación:
P. 00003-OC

MAG

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION PARA LA EXCLUSION DE LA CONTRIBUCION PARA LA CONSERVACION VAL. DIF.

Ministerio de Recursos Acuáticos y Acuicultura
INSTITUTO DE SERVICIOS MARITIMOS SA DE CV
CALLE CALLEJONES DE LOS ANDES 1000

DIF Numero: 00004-OC

Fecha de emisión DIF: 10/03/2010

Fecha de vencimiento DIF: 10/03/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
CENTRO DE DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA

Nombre de la explotación:
Piscif 4

Cantidad de Unidades:
1

Nombre de la explotación:
Piscif 4

Nombre de Autorización:
P. 00004-OC


Nombre de Licencia de Explotación:
P. 00004-OC

MAG

**ANEXOS DE LA CONTRBUCCIÓN ESPECIAL PARA LA
PROMOCION TURISTICA**

ANEXO N° 1B

CREDITO FISCAL DEMOSTRATIVO DE LA CONTRIBUCIÓN DE TURISMO

HOTEL CALIFORNIA			COMPROBANTE DE CREDITO FISCAL NS123987 N° 000987 NIT 0614-231008-102-3		
	HOTEL BAR & RESTAURANTE				
CLIENTE: TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.			NIT: 0614-08031970-202-0		
DIRECCION: Colonia escalon avenida norte 4			NCR: 125-6		
calle poneinte numero 234			GIRO: Otras Actividades no Clasificadas		
FORMA DE PAGO: Contado			Previamente		
CANTIDAD	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	VENTAS NO SUJETAS	VENTAS EXCENTAS	VENTAS AFECTAS
1	Alojamiento	\$ 160.00			\$ 160.00
1	Estadia por 4 dias	\$ 140.00			\$ 140.00
				SUMAS	\$ 300.00
				13% IVA	\$ 39.00
				SUBTOTAL	\$ 339.00
				PROPINA	\$ -
				5% ALOJAMIENTO	\$ 8.00
				TOTAL	\$ 347.00
SON TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 00/100					
Malu Impresos, NIT06014-121243-002-7 REGISTRO 4234235-4 Res, Altos de la Cima Calle Principal, Local C.3 Telefax 2233-0049 Numero de Resolucion 124312-RES-CR-4234123					

ANEXO N° 2B

DECLARACIÓN DE MPUESTOS ESPECÍFICOS, AD VALOREM Y CONTRIBUCIÓN ESPECIAL

REPUBLICA DE EL SALVADOR MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS		DECLARACION DE IMPUESTOS ESPECIFICOS, AD VALOREM Y CONTRIBUCION ESPECIAL										F06 v7																				
SEÑOR CONTRIBUYENTE LA DECLARACION DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US\$												NUMERO DE DECLARACION																				
												10 106070424634 3																				
SECCION A - IDENTIFICACION																																
1	NIT	0	6	1	4	-	2	3	1	0	0	8	-	1	0	2	-	0	5	2	NRC					1	2	3	4	-	5	0
3	NOMBRE, RAZON SOCIAL O DENOMINACION Hotel California, S.A. de C.V.										7		PERIODO TRIBUTARIO MES AÑO 11 2009		COMPLETE ESTE CUADRO SOLO SI ES MODIFICACION DE DECLARACION NUMERO DE DECLARACION QUE MODIFICA																	
4	ACTIVIDAD ECONOMICA										1	5	11 2009		0	6																
OTROS TIPOS DE INTERMEDIACION FINANCIERA O DE ACTIVIDADES AUXILIARES NO CLASIFICADAS PREVIAMENTE												BASE IMPONIBLE																				
												OPERACIONES EXENTAS					OPERACIONES GRAVADAS					IMPUESTO										
SECCION B - IMPUESTO AD-VALOREM																																
PRODUCTOS DE TABACO		SOBRE EL PRECIO SUGERIDO DE VENTA AL CONSUMIDOR										11	0.00		2	31	0.00		7	51	+	0.00		0								
		SOBRE EL DIFERENCIAL DE PRECIO SUGERIDO DE VENTA AL CONSUMIDOR										12	0.00		3	32	0.00		6	52	+	0.00		1								
BEBIDAS ALCOHOLICAS		SOBRE EL PRECIO SUGERIDO DE VENTA AL CONSUMIDOR										13	0.00		4	33	0.00		5	53	+	0.00		2								
		SOBRE EL DIFERENCIAL DE PRECIO SUGERIDO DE VENTA AL CONSUMIDOR										14	0.00		5	34	0.00		4	54	+	0.00		3								
CERVEZA		SOBRE EL PRECIO SUGERIDO DE VENTA AL CONSUMIDOR										15	0.00		6	35	0.00		3	55	+	0.00		4								
		SOBRE EL DIFERENCIAL DE PRECIO SUGERIDO DE VENTA AL CONSUMIDOR										16	0.00		7	36	0.00		2	56	+	0.00		5								
BEBIDAS CARBONATADAS O GASEOSAS SIMPLES O ENDULZADAS												17	0.00		8	37	0.00		1	57	+	0.00		9								
BEBIDAS ENERGIZANTES O ESTIMULANTES												18	0.00		7	38	0.00		7	58	+	0.00		3								
PREPARACIONES CONCENTRADAS O EN POLVO PARA LA ELABORACION DE BEBIDAS (Tasa 10%)												19	0.00		4	39	0.00		1	59	+	0.00		2								
BEBIDAS ISOTONICAS O DEPORTIVAS, FORTIFICANTES												20	0.00		9	40	0.00		0	60	+	0.00		8								
JUGOS, NECTARES, BEBIDAS CON JUGOS O REFRESCOS												21	0.00		0	41	0.00		9	61	+	0.00		7								
PREPARACIONES CONCENTRADAS O EN POLVO PARA LA ELABORACION DE BEBIDAS (Tasa 5%)												22	0.00		1	42	0.00		8	62	+	0.00		6								
ARMAS DE FUEGO, PARTES Y ACCESORIOS DE ESTAS												23	0.00		2	43	0.00		7	63	+	0.00		0								
MUNICIONES E INSUMOS PARA RECARGARLAS												24	0.00		3	44	0.00		6	64	+	0.00		1								
PRODUCTOS PIROTECNICOS Y MATERIA PRIMA PARA ELABORARLOS												25	0.00		4	45	0.00		5	65	+	0.00		2								
EXPLOSIVOS Y ARTICULOS SIMILARES												26	0.00		5	46	0.00		4	66	+	0.00		3								
COMBUSTIBLES												27	0.00		7	47	0.00		2	67	+	0.00		5								
OTROS												28	0.00		8	48	0.00		1	68	+	0.00		9								
TOTAL A PAGAR AD VALOREM																					+			8								
SECCION C - IMPUESTO ESPECIFICO																																
PRODUCTOS DE TABACO																			81	+			0.00	4								
BEBIDAS ALCOHOLICAS																			82	+			0.00	6								
ALCOHOL ETILICO POTABLE																			83	+			0.00	0								
CERVEZA																			84	+			0.00	8								
BEBIDAS ENERGIZANTES O ESTIMULANTES																			85	+			0.00	4								
OTROS																			86	+			0.00	0								
LLAMADAS TELEFONICAS INTERNACIONALES																			87	+			0.00	4								
TOTAL A PAGAR ESPECIFICOS																			90	-			0.00	6								
SECCION D - CONTRIBUCION ESPECIAL																																
PROMOCION TURISMO - ALOJAMIENTO (5% DE OPERACIONES GRAVADAS)												92	0		7	93	160		3	94	+			8.00	9							
PROMOCION TURISMO SALIDA VIA AEREA (\$7 POR PERSONA)												95	0		8	96	0		1	97	+			0.00	2							
TOTAL A PAGAR CONTRIBUCION ESPECIAL																					+			8.00	4							

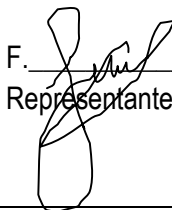
**ANEXO N° 3B
ESTADO DE RESULTADO
CALIFORNIA, S.A. DE CV.**

ESTADO DE RESULTADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009
(Expresado en Dólares de los Estados Unidos de América)

INGRESOS		\$159,330.94
Ingresos por Ventas	<u>\$159,330.94</u>	
Restaurante Alimentos	\$1,666.40	
Habitaciones	\$65,722.72	
Eventos	<u>\$91,941.82</u>	
COSTO POR SERVICIO		\$ 16,871.18
Costo Por Servicio	<u>\$ 16,871.18</u>	
Utilidad Bruta		\$142,459.76
Menos		
<u>Gastos de Operación</u>		<u>\$119,845.83</u>
Gasto de Venta	\$ 28,352.90	
Gastos de Administración	\$70,738.76	
Gastos Financieros	<u>\$20,754.17</u>	

UTILIDAD DE LA OPERACION		\$ 22,613.93
Reserva Legal 7%		\$ 1,582.98
Contribución de CORSATUR 5%		\$ 1,051.55

UTILIDAD DEL EJERCICIO 2009		\$ 19,979.41

F. 
Representante Legal

F. 
Contador

ANEXO N°4B

RESOLUCION EMITIDA PARA PAGO DEL 5% DE CONTRIBUCION TURISMO



ACUERDO No 03-DGII-2008-TUR

San Salvador, 27, de diciembre de 2008

De conformidad a lo establecido en los artículos 22 inciso segundo y 36 de la Ley de Turismo, habiéndose emitido el Acuerdo Ejecutivo de fecha 03 de octubre de 2008, suscrito por el Rubén Alonso Parker, Ministro de Turismo, en el que consta la calificación como Proyecto de Interés Turístico Nacional del proyecto denominado California, HOTEL, BAR & RESTAURANT, cuyo titular es la sociedad California, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; y, obteniendo previamente opción favorable del Ministerio de Turismo, que se ha encargado de verificar en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Consejo Nacional de la Cultura y Arte, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 14 y 15 de la mencionada Ley; el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, a solicitud del señor Noe Pineda Campos, quien actúa en calidad de Representante Legal de California, S.A. de C.V., y en atención al referido acuerdo y que del estudio de factibilidad se observa que se trata del establecimiento de un hotel, esta Secretaría de Estado ACUERDA: 1) El otorgamiento a la sociedad California, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, y con Numero de Identificación Tributaria 0604-231008-102-3, de los siguientes incentivos fiscales.

- (a) Exención de los derechos e impuestos, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en la importación de los bienes, equipos y accesorios, maquinaria, vehículos, aeronaves o embarcaciones para cabotaje y los materiales de construcción para las edificaciones del proyecto El Monto exonerado no podrá ser mayor al 100% del capital propio invertido del proyecto en cuestión es decir la cantidad de (\$ 469,300.00), tal como consta en el Acuerdo No 12/2009 de fecha 03 de octubre de dos mil 2008, emitido por el Licenciado Rubén Alonso Rochi Parker, en su calidad de Ministro de Turismo.

Para tales efectos, deberá presentar a la Dirección General de Aduanas, un detalle pormenorizado e individualizado de los bienes a importar y cuando se trate de materiales de construcción debe agregarse el presupuesto de la obra debidamente firmado por el responsable de su ejecución.

Los bienes, equipos o materiales a importar deberán ser propios y adecuados al giro de operaciones a realizar, relacionados con la actividad incentivada y en proporción a la capacidad instalada del negocio.

- (b) Exención del pago del Impuesto sobre la Renta por el periodo de 10 años, contado a partir de inicio de operaciones

En cuanto a la exención del Impuesto sobre la Renta deberá tomarse en cuenta que será extensiva únicamente a las rentas obtenidas provenientes de la nueva inversión del Proyecto de Interés Turístico Nacional que ha obtenido la calificación e incentivos otorgados por medio del presente acuerdo.



DIAGONAL CENTROAMERICA Y AVE. ALVARADO, CONDOMINIO TRES TORRES, S.S. TEL. CCHM: (503) 2244-3090
CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACION





La sociedad en referencia deberá contribuir con un 5% de las ganancias obtenidas durante el periodo del periodo de exoneración, según lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Turismo es decir, a la renta imponible obtenida provenientes de dicha inversión aplicara esa tasa.

- (c) La exención del impuesto municipal deberá ser tramitada ante el Municipio correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 36 d) de la Ley de Turismo.

Estos incentivos podrán ser solicitados una sola vez durante el plazo de cinco años contados a partir de la vigencia de la Ley de Turismo; no obstante lo anterior, si se realizaran dentro de dicho plazo, otras ampliaciones

- 2) Extiéndase la certificación correspondiente para los efectos legales consiguiente. COMUNIQUESE



Ministro de Hacienda



DIAGONAL CENTROAMERICA Y AVE. AL VARADO, CONDOMINIO TRES TORRES, S.G. TEL. CCMR. (503) 2244-3000
CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION



ANEXO N° 5B
ACUERDO DE EXENCION

Oficio 9814 San Salvador, 22 de diciembre de 2008



ACUERDO No. 03-DGII-2008-TUR

San Salvador, 10 de diciembre de 2008.

De conformidad a lo establecido en los artículos 22 inciso segundo y 36 de la Ley de Turismo, habiéndose emitido el Acuerdo Ejecutivo de fecha veinticuatro de octubre de dos mil ocho, suscrito por el Licenciado Rubén Alonso Rochi Parker, Ministro de Turismo, en el que consta la calificación como Proyecto de Interés Turístico Nacional del proyecto denominado **HOTEL, BAR & RESTAURANT**, cuyo titular es la sociedad **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**; y, obtenido previamente opinión favorable del Ministerio de Turismo, que se ha encargado de verificar en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Consejo Nacional de la Cultura y el Arte, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 14 y 15 de la mencionada Ley; el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, a solicitud del señor **[Nombre]**, quien actúa en calidad de Representante Legal de **[Nombre]**, S.A. de C.V., y en atención al referido Acuerdo y que del estudio de factibilidad se observa que se trata del establecimiento de un hotel, esta Secretaría de Estado ACUERDA: 1) El otorgamiento a la sociedad **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, y con Número de Identificación Tributaria **[Número]**

de los siguientes incentivos fiscales:

(a) Exención de los derechos e impuestos, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en la importación de los bienes, equipos y accesorios, maquinaria, vehículos, aeronaves o embarcaciones para cabotaje y los materiales de construcción para las edificaciones del proyecto. El monto exonerado no podrá ser mayor al 100% del capital propio invertido del proyecto en cuestión, es decir la cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DOLARES (\$469,300.00), tal como consta en el Acuerdo N° 12/2008 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil ocho, emitido por el Licenciado Rubén Alonso Rochi Parker, en su calidad de Ministro de Turismo.

Para tales efectos, deberá presentar a la Dirección General de Aduanas, un detalle pormenorizado e individualizado de los bienes a importar y cuando se trate de materiales de construcción debe agregarse el presupuesto de la obra debidamente firmado por el responsable de su ejecución.

Los bienes, equipos o materiales a importar deberán ser propios y adecuados al giro de operaciones a realizar, relacionados con la actividad incentivada y en proporción a la capacidad instalada del negocio.

(b) Exención del pago del Impuesto sobre la Renta por el período de 10 años, contados a partir del inicio de operaciones.



DIAGONAL CENTROAMÉRICA Y AVE. ALVARADO, CONDOMINIO TRES TORRES, S.S. TEL. CONM., (503) 2244-3000
CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACION



ANEXO N° 6B

DECRETO QUE EXCLUYE DEL PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES

San Salvador
Nuestra Capital



Lic. Manuel Antonio Campo

Representante Legal

California, S.A. de C.V.

Presente.-

Alcaldía Municipal de San Salvador, Sub-Gerencia de Ingresos, Departamento de Impuestos, San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día doce agosto de dos mil nueve.

Visto el escrito presentado en la Sub-Gerencia de Ingresos, día veintitrés de junio del año en curso, firmado por el Licenciado Manuel Antonio Campos, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad California, S.A. de C.V., registrada en esta Municipal bajo el Código de Actividad Económico 2006-02-07-00-001 y Cuenta Financiera número 0328052007xxxx solicita se le conceda el incentivo del impuesto municipal, que señala el Artículo 36 literal d) de la LEY DE TURISMO, debido a que ellos han sido calificados como PROYECTO DE INTERES TURISTICO NACIONAL TURISMO, de conformidad al Acuerdo No 12/2008 emanado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Turismo, de fecha viernes de octubre de dos mil ocho, y alega que el cálculo de los impuestos municipales realizado por la Alcaldía de San Salvador no incluyen el incentivo fiscal otorgado de acuerdo a ley.

CONSIDERANDO:

- I. Que el departamento de Impuestos es el responsable de administrar y controlar las actividades económicas realizadas en el Municipio de San Salvador, y es competencia de dicho Departamento analizar, verificar y determinar con base a Ley, las exenciones de impuestos municipales solicitadas por los contribuyentes; por lo que teniendo a la vista el escrito arriba señalado y copia certificada de los documentos siguientes: DUI y credencial del representante legal, NIT e IVA de la sociedad, declaración del impuesto municipal ejercicio 2007 y 2008, inscripción en el Registro Turístico, Calificación del Proyecto de Interés Turístico Nacional, otorgado por acuerdo ejecutivo en el Ramo de Turismo No 12/2008 declaración de renta presentada en el Ministerio de Hacienda, Acuerdo No 03-DGII-2008-TUR emitido por el Ministerio de Hacienda por medio del cual otorgan incentivos fiscales, escritura de constitución de la

sociedad; este Departamento inicio el estudio de la documentación legal correspondiente, a efecto de determinar y comprobar la actividad económica desarrollada por la sociedad y la exención de impuestos municipales que manifiestan tener, constando que la referida sociedad fue constituida el de diciembre de dos mil , y según formulario de declaración jurada F-1 No 242x 8 del ejercicio dos mil ocho, la empresa estuvo inactiva dicho año, iniciando operaciones en enero de dos mil 2009, según formulario de declaración jurada de impuesto municipales F-1 No 26334.

- II. Que el artículo 131 Ordinal onceavo de la Constitución de la Republica de El Salvador, en lo pertinente expresa: "Corresponde a la Asamblea Legislativa: Decretar de manera general, beneficios e incentivos fiscales o de cualquier naturaleza, para la promoción de actividades culturales, científicas, agrícolas, industriales, comerciales a de servicios",. Por la que la. Asamblea en su potestad legislativa, decreto en el artículo 36 de la Ley de Turismo, que durante el plazo de cinco años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, toda nueva inversión que sea calificada como Proyecto de Interés Turístico Nacional, por un monto de capital de al menos cincuenta mil dólares tendrá derecho a gozar incentivos fiscales y municipales.
- III. Que la Ley General Tributaria Municipal en los artículos 49 y 50, preceptúan que la exención tributaria es la dispensa legal de la obligación tributaria sustantiva o paga del tributo, es decir la exención del pago del impuesto municipal, establecida por razones de orden publico, económico y social; y que puede darse por disposición expresa en la Ley de creación de impuestos municipales, así como también puede darse por Decreto Legislativo en cumplimiento del artículo 131 ordinal onceavo de la Constitución de la Republica de El Salvador.
- IV. Asimismo, la Ley de Turismo, define coma Proyecto de Interés Turístico Nacional, abro comillas "Proyecto o Plan Maestro de construcción, remodelación o mejora de infraestructura y servicios turísticos, que es calificado coma tal par el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Turismo, en virtud de su interés y contexto recreativo, cultural, histórico, natural o ecológico, que lo hacen elegible para gozar de los incentivos que concede esta Ley" cierro comillas; Asimismo, la citada Ley establece que habrá un Registro Nacional de Turismo, quien ejercerá su administración y control, en el que podrán inscribirse las empresas turísticas que operen en el país, las cuales gozaran de los beneficios y de los incentivos que confiere la Ley cuando así la soliciten y cumplan los requisitos legales; siendo el Ministerio de Turismo el encargado de verificar en coordinación con el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Consejo Nacional de la Cultura y el Arte, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 14 y 15 de la Ley de Turismo.
- V. Que el Artículo 36 literal d) de la citada Ley, establece "Exención parcial de los impuestos municipales por el periodo de 5 años, contadas a partir del inicio de operaciones, relativas a las actividades turísticos hasta por un 50% de su valor. Para ella, el interesado presentara al Municipio correspondiente su inscripción en el Registro turístico, la calificación de proyecto turístico otorgada por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Turismo y certificación de la declaración de renta presentada al Ministerio de Hacienda"; en virtud de lo anterior, hemos tenido a la vista la certificación de la documentación siguiente: a) Inscripción en el Registro Nacional de

Turismo de la sociedad S.A. DE C.V. como Servicio Turístico de Alojamiento ubicado en 79 Avenida Norte N2 723, Colonia Escal6n, San Salvador, debidamente firmado y sellado por el Registrador Licda. Carolina de Castro, de la Corporación Salvadoreña de Turismo; b) La calificación de Proyecto de Interés Turístico Nacional emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Turismo según Acuerdo N° 12/2001, debidamente firmada y sellada por el entonces Ministro de Turismo Licenciado Rubén Alfonso Rochi; c) Declaración de renta presentada al Ministerio de Hacienda; d) Acuerdo N2 03-DGII-20C\$-TUR, emitido por el Ministerio de Hacienda, de fecha 0 de diciembre de 204 el otorgamiento de incentivos fiscales la sociedad , S.A. DE C.V., por el proyecto denominado "HOTEL, BAR Y RESTAURANT"

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto, disposiciones legales citadas en los considerando anteriores, este Departamento de Impuestos, a nombre de la Alcaldía Municipal de San Salvador, RESUELVE: a) Declarase la exención parcial de los impuestos municipales por el periodo de 5 años, contados a partir del inicio de operaciones, relativas a las actividades turísticas hasta por un 50% del valor declarado por la sociedad S.A. DE C.V. registrada en esta Municipalidad bajo el Código de Actividad Económica 2006-02-084-00 y Cuenta Financiera número 0328052007011 b) Ordenase al Coordinador Financiero del Distrito III, que por medio de notas de abono aplique la exención parcial del 50% del valor del impuesto determinado en el ejercicio 2008, según cuenta financiera N= 0328052007011 corrigiendo a la vez el valor de la multa por omisión de pago y los intereses generados, estos cálculos deberán realizarse nuevamente de conformidad con el valor del impuesto municipal a pagar; y a futuro se deberá realizar la exención parcial de los impuestos municipales en las declaraciones posteriores hasta diciembre del año 2012, en cumplimiento a la exención parcial establecida en el artículo 36 literal d) de la Ley de Turismo. TRANSCRIBASE la presente resolución administrativa al expediente comercial de la referida sociedad en el Departamento de Impuestos. NOTIFIQUESE


Licda. María del Carmen Monge
Jefe del Departamento de Impuestos



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas treinta minutos, del día 19 del mes de agosto del año dos mil nueve, Notifique al Señor (a) (rita) Manuel Antonio Campos personalmente entregando y leyendo íntegramente la presente administrativa, identificación con su documento de identidad numero 0956789 , o por medio de _____, quien manifestó, ser Propietario _____, Representante Legal _____, Apoderado _____, Empleado _____, Familiar _____, Otro _____, todo de conformidad con los artículos 95 y siguientes de la Ley General Tributaria Municipal. Y para constancia firmamos la presente acta de notificación

Notificado

Notificador

ANEXO N° 7B

MANDAMIENTO DE INGRESO POR EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN DE TURISMO SOBRE LAS GANANCIAS OBTENIDAS

GOBIERNO DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE HACIENDA - SERVICIOS DE TESORERÍA

RECIBO DE INGRESO No. 03 537582

(1) N.I.T. 0614-150299-114-1		(2) NOMBRE O RAZÓN SOCIAL CALIFORNIA, S.A. DE CV.				
(3) DATOS DE RESOLUCIÓN			(4) EJERCICIO FISCAL PERIODO O FECHA	(5) COLECTORA	(6) FECHA DE PAGO	(7) FORMA DE PAGO
NUMERO	TIPO	CIOTA No.	31/12/2009	69037	DIA MES AÑO 30/04/2010	EFFECTIVO <input type="checkbox"/> BONDOS <input type="checkbox"/> CUPONES <input type="checkbox"/> OTROS <input type="checkbox"/>
(8) C.C.O.C. NOMBRE DEL IMPUESTO U OTRO INGRESO						
CONTRIBUCION ESPECIAL PARA LA PROMOCION TURISTICA						
Fecha de pago 30/04/2010						
(9) COD. FF.	(10) IMPUESTO U OTRO INGRESO	(11) CANTIDAD	(12) IMPORTE	(13) INTERESES	(14) TOTAL	
1 41104		\$ 1,051.54	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,051.55	
2						
3	TOTALES	\$ 1,051.54	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,051.55	
UN MIL CINCUENTA Y UNO 55/100 DOLARES						
(17) No. SOPORTE DE INGRESO:			(18) FECHA EMISION SOPORTE INGRESO:			
(19) OTRAS ESPECIFICACIONES: W DEL 5% DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL PARA LA PROMOCION TURISTICA APLICADO DURANTE EL PERIODO DE EXONERACION SEGUN LO DISPUESTO EN EL ART. 37 DE LA LEY DE TURISMO SEGUN NOTA ANEXA DE FECHA 29/04/2010.						
			(20) LIQUIDACION			
			EFFECTIVO : \$ 1,051.55			
			BONDOS : \$ 0.00			
			CUPONES : \$ 0.00			
			INT. COUPON : \$ 0.00			
			OTROS : \$ 0.00			
			TOTAL : \$ 1,051.55			
(21) IDENTIFICACION Y FIRMA DEL COLECTOR O CAJERO						
4 1809 12:37:23						

ORIGINAL - CONTRIBUYENTE

**ANEXOS SOBRE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR LIBRA DE
AZÚCAR EXATRAÍDA**

ANEXO N° 1C
ORDEN DE EMISIÓN DE CHEQUE

Ingenio Caña Dulce, S. A. de C.V.

N° 50034

ORDEN DE EMISION DE CHEQUE

Sírvase emitir cheque a nombre de: DIRECCION GENERAL DE TESORERIA

por la cantidad de: TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL 00/100
DOLARES * * * * * \$
44,875.00

Para PAGO DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN QUE LOS PRODUCTORES DE CAÑA Y LAS CENTRALES AZUCARERAS O INGENIOS POR LIBRA EXTRAIDA DURANTE LA ZAFRA 2009 / 2010, PARA FINANCIAR EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE INVERSIONES DEL CONSAA.

TOTAL \$
44,875.00

FECHA DE EMISION: 05 DE ABRIL DE 2010-

ANEXO N° 2C

CHEQUE DE PAGO POR CONTRIBUCIÓN DE CAÑA DE AZÚCAR



ANEXO N° 3C

MANDAMIENTO DE INGRESO POR EL PAGO DE LA APORTACIÓN DE PRODUCTORES DE CAÑA DE AZÚCAR

RECEIBO DE INGRESO No. 03 573998

GOBIERNO DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE HACIENDA - DEPARTAMENTO DE TRIBUTARIA

N.I.T. 0614-010198-101-3 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: **INGENIO CAÑA DULCE, S.A. DE C.V.**

FECHA DE EMISIÓN: 05/04/2010 FORMA DE PAGO: EFECTIVO CHEQUE

CODIGO DE IMPUESTO: 11503 DESCRIPCIÓN: **CONTRIBUCIÓN DEL AZÚCAR**

VALORES		(12) VENTA	(13) RECARGO	(14) TOTAL
1	\$ 44.875.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 44.875.00
2				
3 TOTAL	\$ 44.875.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 44.875.00

CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 DOLARES

(17) N°	(18) DESCRIPCIÓN DE INGRESO	(19) FECHA EMISIÓN DE PORTE INGRESO	(20) LIQUIDACIÓN
			EFECTIVO \$ 44.875.00
			BONOS \$ 0.00
			CUPONES \$ 0.00
			INT. SUPLEN. \$ 0.00
			OTROS \$ 0.00
			TOTAL \$ 44.875.00

(21) OTRAS ESPERANZAS:

VI CONTRIBUCION QUE DEBIRAN APORTAR LOS PRODUCTORES DE CAÑA DE AZÚCAR Y LAS CENTRALES AZUCARERAS O INGENIOS POR LIBRA DE AZÚCAR ESTIMADA DURANTE LA ZAFRA 2009/2010 PARA FINANCIAR EL PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSIONES DEL CONSEJO SALVADOREÑO DE LA INDUSTRIA AZUCARERA DEL AÑO FISCAL 2010, SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL DECRETTO LEGISLATIVO N° 225, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL N° 85 TOMO 387 DE FECHA 1/06/2010

(22) DE CONTRIBUCION Y TRIBUTACIONES DEBIDO

ANEXO N° 4C

**DECLARACION JURADA PRESENTADA CON EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN DE
AZUCAR**



**CONSEJO SALVADOREÑO DE LA AGROINDUSTRIA
AZUCARERA (CONSAA)**

San Salvador, Abril del 2010.

**Señores
Departamento de Colecturia Central
Direccion General de Tesoreria
Presente.**

Estimado señores:

Sirvase percibir de Ingenio Caña Dulce, S.A. de C.V., con numero de Identificacion Tributaria 0614- 010198-101-3, la cantidad **CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 DOLARES (\$44,875.00)**, en concepto de CONTRIBUCIÓN que deberan aportar los productores de caña de azucar y las centrales azucareras o ingenios por libra de azucar extraida durante la Zafra 2009/2010, para financiar el presupuesto de gastos e inversiones del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera del año fiscal 2010, según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 325, publicado en el Diario Oficial N° 387 de fecha 11 de mayo del 2010.

DETALLE:

Primero al Cuarto: \$ 44,875.00

Atentamente,

F. _____



UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL CONSAA

Avenida Masferrer Norte N°.11. Colonia Cumbres de la Escalon, San Salvador, El Salvador, C.A.

TELEFONOS: 2263-3768, 2263-3769 e –mail: consaa@consaa.gob.sv

ANEXO N° 5C
CARTA INFORMANDO DEL PAGO REALIZADO



**CONSEJO SALVADOREÑO DE LA AGROINDUSTRIA
AZUCARERA (CONSAA)**

San Salvador, Abril del 2010.

Licenciado
Alberto Copernico
Presidente
Ingenio Caña Dulce, S.A. de C.V.
Presente.

Estimado Licenciado Copernico:

Reciba un cordial saludo y el deseo de mucho exitos en cada una de sus funcione.

En esta oportunidad le informo que en cumplimiento al Art. 16 de la Ley de la Produccion Industrializacion y comercializacion de Agroindustria Azucarera de El Salvador, la Asamblea Legislativa emitio el Decreto Numero 325, publicado en el Diario Oficial No. 85, Tomo 387 de fecha 11 de Mayo del 2010, estableciendo en TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONESIMAS DE DÓLAR por libra de azucar extraida durante la zafra 2009/2010, la CONTRIBUCIÓN que deberan los productores de caña de azucar y las centrales azucareras o ingenios para financiar el presupuesto de gastos e inversiones correspondiente al año 2010 del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera (se anexa fotocopia del Decreto).

La CONTRIBUCIÓN antes mencionada fue establecida tomando como base una proyeccion que supone una produccion de 1,250,000 quintales de azucar durante la zafra 2009/2010; en tal sentido, el CONSAA ha distribuido esa cifra, de acuerdo a la cuota asignada a cada uno de los ingenios para la zafra en mencion. Al obtener el informe final de la produccion de azucar por ingenio de la zafra 2009/2010, se haran los ajustes correspondientes.

El referido decreto establece que los aportes deberan realizarse en forma trimestral anticipada y no se autorizan a las centrales azucareras o ingenios los permisos de exportacion de azucar mientras no cumplan con las disposiciones del mismo.

Por lo anterior y con todo respeto de la manera mas atenta le solicito que a partir de la recepcion de la presente nota, gire las instrucciones pertinentes para que ese ingenio cancele lo mas pronto posible la cantidad de \$ 44,875.00; valor que corresponde al total de cuotas que ya estan vencidas



**CONSEJO SALVADOREÑO DE LA AGROINDUSTRIA
AZUCARERA (CONSAA)**

y remitir a este consejo, triplicado de Recibo de Ingreso que corresponde a la Unidad Emisora del Mandamiento de pago.

El pago puede realizarse en cualquiera de las Colecturias del Ministerio de Hacienda, ubicadas en Santa Ana, San Miguel o en las Tres Torres del Ministerio de Hacienda de San Salvador, por medio de cheque certificado a nombre de la DIRECCION GENERAL DE TESORIA.

Anexo a la presente el Mandamiento de Ingreso correspondiente del primero al total de cuotas.

Agradecido por su atencion, me es grato suscribirme.

Atentamente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Esteban Luna', is written over a white rectangular background.

**Lic Esteban Luna
Director Ejecutivo**



Avenida Masferrer Norte N°.11. Colonia Cumbres de la Escalon, San Salvador, El Salvador, C.A.
TELEFONOS: 2263-3768, 2263-3769 e -mail: consaa@consaa.gob.sv

ANEXOS DEL PROCESO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES EN LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**ANEXO N ° 1D
INFORME DE PAGOS**

INFORME PAGOS FOVIAL PERCIBIDO EN ENERO 2010

NOMBRE	DIA	MONTO	SALDO ANT.	ACUMULADO
REFINERIA PETROLERA ACAJUTLA, S.A. DE C.V.	07/01/2010	\$	\$	\$
CHEVRON CARIBBEAN INC.SUC. EL SALVADOR	07/01/2010	\$	\$	\$
EL PASO TECHNOLOGY EL SALVADOR, S.A. DE C.V.			\$	\$
COMPAÑIA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD S.A. DE C.V.			\$	\$
PITTA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	08/01/2010	\$	\$	\$
DISTRIBUIDORA SALVADOREÑA DE PETROLEO,S.A.DE C.V.			\$	\$
ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR, S.E.M. DE C.V.	08/01/2010	\$	\$	\$
BLUE OIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.			\$	\$
TOTAL		\$	\$	\$

PERCEPCION DICIEMBRE DE 2001	\$
PERCEPCION ENERO A DICIEMBRE DE 2002	\$
PERCEPCION ENERO A DICIEMBRE DE 2003	\$
PERCEPCION ENERO A DICIEMBRE DE 2004	\$
PERCEPCION ENERO A DICIEMBRE DE 2005	\$
PERCEPCION ENERO A DICIEMBRE DE 2006	\$
Ingreso percibido en Aduana San Cristobal el 17/09/06	\$
TOTAL PERCIBIDO DE ENERO A DICIEMBRE/06	\$
PERCEPCION ENERO A DICIEMBRE 2007	\$
PERCEPCION DE ENERO A DICIEMBRE 2008	\$
PERCEPCION DE ENERO A DICIEMBRE 2009	\$
PERCEPCION DE ENERO 2010	\$

Nota: La empresa TEXACO CARIBBEAN INC. Cambio de razon social a CHEVRON CARIBBEAN INC.SUCURSAL EL SALVADOR

Nota: El 30 de Septiembre/07 se agregó a este informe la Empresa DISTRIBUIDORA SALVADOREÑA DE PETROLEO, S.A. DE C.V. por ventas de gasolina En concepto de Fondo Vial.

Nota: El 11 de Enero/08, se agregó a este informe la Empresa ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR, S.E.M. DE C.V. por ventas de gasolina En concepto de Fondo Vial.

Nota: El 08 de Mayo/08, se agregó a este informe la Empresa BLUE OIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V. por ventas de gasolina En concepto de Fondo Vial.

**ANEXO N° 2D
INFORME DE DISPONIBILIDAD DE FONDOS**



MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE
TESORERIA

Dirección General de Tesorería
División de Contabilidad del Tesoro Público
Informe Disponibilidad de Fondos
Correspondiente al de de 200_



ADMINISTRAMOS TUS IMPUESTOS
CON DEDICACION Y TRANSPARENCIA

	PARCIALES	INGRESOS	EGRESOS	No. SALDO
SALDO INICIAL.....				
MAS.....				
INGRESOS:				
Menos:				
EGRESOS:				
SUBTOTAL.....				\$ 0.00
	SALDO ANTERIOR	INGRESOS	EGRESOS	SALDO
SUBTOTAL				
	SALDO ANTERIOR	INGRESOS	EGRESOS	SALDO
				\$
SUBTOTAL.....				\$ 0.00
	PARCIALES	INGRESOS	EGRESOS	SALDO
	\$			\$
SUBTOTAL.....				
TOTAL GENERAL.....				\$ 0.00

ANEXO N° 3D

INFORME DE DISPONIBILIDAD DE INGRESOS



EL INFRASCRITO JEFE DE LA DIVISION DE CONTABILIDAD DE LA DIRECCION GENERAL DE TESORERIA, HACE CONSTAR QUE:

En la Dirección General de Tesorería, se recibió la cantidad de Seis Millones Trescientos Noventa y Siete Mil Cuatrocientos Ochenta y Nueve 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,317,489.00), valor que ingresó en enero del presente año, al Fondo General, en concepto de Fondo de Conservación Vial, tomando como base el volumen de gasolina vendida durante el período del 1 al 31 de Diciembre de 2009, según detalle:

Contribuyente	Monto	Fecha de Recaudación	Fecha de Concentración
Refinería Petrolera Acajutla, S.A.de.C.V.	US\$	07/01/2010	12/01/2010
Chevron Caribbean Inc. Sucursal El Salvador		07/01/2010	12/01/2010
Puma El Salvador, S.A.de.C.V.		08/01/2010	13/01/2010
Alba Petróleos de El Salvador, S.F.M. de C.V.		08/01/2010	13/01/2010
Total	US\$		

Y para los usos del Fondo de Conservación Vial, se extiende la presente constancia en San Salvador, a los once días del mes de enero de dos mil diez.



Jefe División de Contabilidad del Tesoro Público



Condominio Tres Torres, Av. Avarado y Diagonal Centroamérica, Torre 1, Nivel 5 Ala "A", Tel. 2244-3276
CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION



**ANEXO N° 4D
REQUERIMIENTO DE FONDOS**

REQUERIMIENTO DE FONDOS CONSOLIDADO (MONEDA DE CURSO LEGAL)

15/12/2009
10:30

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA

1. N° Requerimiento de Fondos: 747 ✓
 2. Ejercicio : 2009
 3. Institución: 4300 - Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivie
 4. Fuente Financiamiento: 1 - Fondo General
 5. Agrupación Operacional: 1 - Recursos de Caracter Ordinario

6. Fecha Inicial: 20/12/2009
 7. Fecha Final: 20/12/2009
 8. Banco: 9 - BANCO AGRICOLA, S.A.
 9. N° Cuenta Banco: 90-055489-8

FOVIAL

10. CLASIFICACION PRESUPUESTARIA	11. MONTO SOLICITADO	12. RETENCIONES D.G.T.	13. MONTO A TRANSFERIR
61 - Transferencias de Contribuciones Esp	\$ 781,250	\$0.00	\$ 781,250
14. TOTALES	\$ 781,250	\$0.00	\$ 781,250

15. PROVISION SI NO

3/12534

16. FECHA EMISION: 15/12/2009



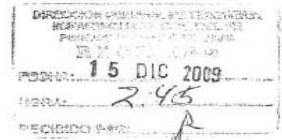
RESPONSABLE:

17.

Nombre y firma del Técnico UFI
con funciones de Tesorero Institucional



Nombre y firma del Jefe UFI



**ANEXO N° 5D
AUTORIZACION DE FONDOS**

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE TESORERIA
DIVISION DE CONTABILIDAD

San Salvador, 2 de septiembre de 2009

ATF - SUBCTA. PRINCIPAL No. 4

Licenciado

Jefe Dpto. de Depositos y Agencias
Banco Central de Reserva de El Salvador
Presente.

La Dirección General de Tesorería, de conformidad al artículo 80 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (LEY A F I) y el Artículo 109 del Reglamento de la misma Ley.

AUTORIZA AL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR PARA QUE REALICE LA SIGUIENTE TRANSFERENCIA DE FONDOS No. D V C - PGT 4

REGISTRO 1 PRT-172/REG.A1/

OPERACIÓN	: TRANSFERENCIA DE FONDOS
CON CREDITO A LA CUENTA	: SUBCUENTA TRANSFERENCIA DE FONDOS CUENTA PRINCIPAL TESORO PUBLICO D.G.T.
CON DEBITO A LA CUENTA	: 106-823 SUBCUENTA PRINCIPAL
POR VALOR DE	:
CONCEPTO	: TRANSFERENCIA DE COMPLEMENTO



PAGADOR

REFRENDARIO

ANEXO N° 6D
NOTA DE ABONO



NOTA DE ABONO

FECHA: 25 de agosto-2000

ENVÍESE A:

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA-FONDO DE ACTIVIDADES PRIORITARIAS
FONDO GENERAL 2000
CTA. No. 600-024

₡ 476.61

CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS
6000 COLONES

División de Control de Convenios 25 de agosto-2000 # 476.61

**ANEXO N° 7D
INFORME DE DISPONIBILIDAD DE FONDOS PARA EXCLUIDOS**



**REGISTRON 3
PRT-172/REG.C1/
INFORME DE DISPONIBILIDAD DE FONDOS**

**MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE TESORERIA
DIVISION DE CONTABILIDAD DEL TESORO PUBLICO**



INFORME DE DISPONIBILIDAD DE FONDOS AL MIÉRCOLES, 01 DICIEMBRE DE 2010

No. 226/2010

FONDO ESPECIAL	PARCIALES	INGRESOS	EGRESOS	SALDO
DGT. FDO. DE CONSERVACION VIAL - FOVIAL No 600-05				
SALDO INICIAL.....				\$ 5,509,116.69
INGRESOS:	\$			
TOTAL INGRESOS.....		\$ 0.00		
Menos:				
EGRESOS:				
TRANSF. No 21 AL PAGADOR GENERAL AUXILIAR MOP	\$ 5,259,094.80			
ATF. 22 RET. FOVIAL RESERVA INICIAL F005. EN CUSTODIA DE EXCLUSION DEL PAGO	\$ 250,000.00			
TOTAL DE EGRESOS			\$ 5,509,094.80	
SALDO FONDO ESPECIAL				\$ 21.89



Jefe Departamento Registros Contables

Revisó informe

Elaboró informe

Fecha de Elaboración: 03/12/2010



Condominio Tres Torres, Av. Alvarado y Diagonal Centroamérica, Torre 1, Nivel 5 ala "A" Telefax 2244-7224

CERTIFICADA BAJO NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACION



**ANEXO N° 8D
NOTA DE DEBITO**

Banco Central de Reserva de El Salvador
Sistema LBTR
NOTA DE DEBITO/CREDITO
Fecha: 01/12/2010



No. Instrucción:	802	Monto Instrucción:	250,000.00
No. de Referencia:	ATF 0022/2010	Moneda:	Dólares
Fecha Operación:	01 de Diciembre del 2010		
Fecha Liquidación:	01 de Diciembre del 2010		
Monto Letras:	DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES CON CERO CENTAVOS		

Institución Origen: DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Cuenta Origen: 60005

Institución Destino: DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Cuenta Destino: 20505

Tipo Movimiento: 102 Transf. de Fdos. entre cuentas del GOES

Concepto: TRANSF. DE FDOS ENTRE CTAS DE LA DGT, PAGO DE CONTRIBUCION ESPECIAL FOVIAL A PESCADORES

Información de Terceros

Cuenta Remitente:

Nombre Remitente:

Cuenta Beneficiario:

Nombre Beneficiario:

Registrado Por: Eduardo Alex Alfaro

Revisado Por: Domingo Jiménez

Autorizado Por: Salvador Efraín Rivas



**ANEXO N° 9D
AUTORIZACION DE FONDOS POR RESEVA FOVIAL**



Ministerio de Hacienda
Dirección General de Tesorería

**SISTEMA DE ADMINISTRACION FINANCIERA INTEGRADO
AUTORIZACION DE TRANSFERENCIA DE FONDOS UFIS**

FECHA: 01-12-2010

No. ATF:

022/2010

REFERENCIA	CUENTA BANCARIA		MONTO EN DOLARES
	ORIGEN	DESTINO	
NUMERO	6-00- 5	1-05-05	250,000.00
NOMBRE	Fondos de Conservación Vial	DGT.Fondos Ajenos en Custodia	

VALOR EN LETRAS : DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 DOLARES

DISTRIBUCION DE LA TRANSFERENCIA

No. cuenta del Beneficiario en Banco	NOMBRE DE INSTITUCION	MONTO EN DOLARES
1-05 - 05	DGT.Fondos Ajenos en Custodia	250,000.00
		250,000.00

CONCEPTO DE LA TRANSFERENCIA : Reserva inicial de fondos en custodia de exclusión del pago de contribución especial fovial a pescadores

FIRMAS AUTORIZADAS



Pagador



Refrendario

Comparativo acumulado de Enero al 31 de Marzo 2011 vrs. Ejecutado 2010 y Presupuesto 2011

Monto en millones US\$

Concepto	Pto. 2011	Año 2010	Año 2011	Variac. 11 / 10		Variac. 11 / Pto. 11	
	Ene- 31 Mar.	Ene- 31 Mar.	Ene- 31 Mar.	Abs.	%	Abs.	%
INGRESOS CORRIENTES Y CONTRIBUCIONES (1+2)	833.9	759.9	876.4	116.6	15.3	42.5	5.1
1. TRIBUTARIOS Y CONTRIBUCIONES	795.6	709.6	832.2	122.6	17.3	36.6	4.6
IVA	426.2	382.2	446.0	63.8	16.7	19.8	4.7
Declaraciones	194.5	175.5	199.1	23.6	13.5	4.6	2.4
Importación	231.7	206.7	246.9	40.2	19.4	15.2	6.6
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	242.2	218.8	266.5	47.8	21.8	24.4	10.1
Declaraciones	11.9	9.1	11.5	2.4	26.3	-0.3	-2.9
Retenciones	151.3	138.0	173.3	35.3	25.6	22.0	14.5
Pago a Cuenta	79.0	71.6	81.7	10.1	14.1	2.7	3.4
DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORTACION	36.1	33.2	37.1	4.0	12.1	1.0	2.8
IMPUESTOS SELECTIVOS AL CONSUMO	33.1	26.6	33.8	7.3	27.4	0.7	2.1
Productos Alcohólicos	4.2	2.8	4.5	1.7	62.9	0.3	7.0
Cerveza	10.3	8.2	10.9	2.7	32.9	0.6	5.5
Cigarrillo	9.3	8.2	9.8	1.6	19.1	0.5	5.4
Gaseosa y otras bebidas no carbonatadas	8.8	6.9	8.2	1.3	19.4	-0.6	-6.5
Armas, munic., explos. Y similares	0.5	0.5	0.4	-0.1	-16.8	-0.1	-20.0
OTROS IMP. Y GRAV. DIVERSOS	29.2	20.6	19.8	-0.9	-4.3	-9.5	-32.5
Transferencia de Bienes	4.9	5.1	3.8	-1.3	-26.3	-1.1	-23.3
Migración y Turismo	0.3	0.3	0.3	0.0	3.3	0.0	-2.2
s/ Llamadas Prov del Exterior	19.6	12.9	13.9	0.9	7.3	-5.7	-29.2
Imppto. Esp. 1er Matricula	4.5	2.3	1.8	-0.5	-21.1	-2.6	-58.9
CONTRIBUCIONES ESPECIALES	28.7	28.2	28.9	0.7	2.5	0.2	0.7
PROMOCION TURISMO	2.2	1.6	1.8	0.2	9.8	-0.4	-18.6
FOVIAL	18.0	17.7	18.1	0.4	2.0	0.1	0.5
TRANSPORTE PUBLICO	8.5	8.9	9.0	0.2	2.1	0.5	6.1
AZUCAR EXTRAIDA	0.0	0.0	0.0	0.0		0.0	
2. NO TRIBUTARIOS	38.3	50.3	44.2	-6.1	-12.1	5.9	15.4
FEFE	4.3	7.5	8.6	1.1	14.4	4.3	100.6
DUI	0.0	6.8	4.0	-2.8	-41.7	4.0	
Otros "	34.0	36.0	31.7	-4.3	-12.0	-2.4	-7.0

Fuente: Dirección General de Tesorería

1/ Incluye: Incluye ingresos financieros; tasas y derechos; venta de bienes y servicios; y transferencias corrientes

Ingresos recaudados al 31 de Marzo 2011-2010

Monto en millones US\$

Concepto	Año 2010	Año 2011				Variaciones	
	Ene-31 Mar.	Ene.	Feb.	Mar.	Ene-31 Mar.	Abs.	%
INGRESOS CORRIENTES Y CONTRIBUCIONES	759.9	315.3	263.3	297.9	876.4	116.6	15.3
1. TRIBUTARIOS Y CONTRIBUCIONES	709.6	302.7	249.9	279.6	832.2	122.6	17.3
IVA	382.2	151.6	138.7	155.7	446.0	63.8	16.7
Declaraciones	175.5	74.3	62.6	62.2	199.1	23.6	13.5
Importación	206.7	77.3	76.1	93.5	246.9	40.2	19.4
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	218.8	110.5	73.2	82.9	266.5	47.8	21.8
Declaraciones	9.1	0.7	1.0	9.8	11.5	2.4	26.3
Retenciones	138.0	77.7	46.6	49.0	173.3	35.3	25.6
Pago a Cuenta	71.6	32.0	25.6	24.1	81.7	10.1	14.1
DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORT.	33.2	11.0	13.1	13.0	37.1	4.0	12.1
IMPUESTOS SELECTIVOS AL CONSUMO	26.6	13.3	9.7	10.7	33.8	7.3	27.4
Productos Alcohólicos	2.8	1.6	1.5	1.4	4.5	1.7	62.9
Cerveza	8.2	4.9	2.9	3.1	10.9	2.7	32.9
Cigarrillo	8.2	3.3	2.9	3.6	9.8	1.6	19.1
Gaseosa y otras bebidas no carbonatadas	6.9	3.2	2.4	2.6	8.2	1.3	19.4
Armas, munic., explos. Y similares	0.5	0.3	0.0	0.0	0.4	-0.1	-16.8
OTROS IMP. Y GRAV. DIVERSOS	20.6	6.1	5.6	8.0	19.8	-0.9	-4.3
Transferencia de Bienes	5.1	1.3	1.4	1.1	3.8	-1.3	-26.3
Migración y Turismo	0.3	0.1	0.1	0.1	0.3	0.0	3.3
s/ Llamadas Prov del Exterior	12.9	4.2	3.6	6.1	13.9	0.9	7.3
Impto. Esp. 1er Matricula	2.3	0.6	0.5	0.7	1.8	-0.5	-21.1
CONTRIBUCIONES ESPECIALES	28.2	10.2	9.6	9.2	28.9	0.7	2.5
PROMOCION TURISMO	1.6	0.5	0.6	0.7	1.8	0.2	9.8
FOVIAL	17.7	6.4	6.0	5.7	18.1	0.4	2.0
TRANSPORTE PUBLICO	8.9	3.2	3.0	2.8	9.0	0.2	2.1
AZUCAR EXTRAIDA	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	
2. NO TRIBUTARIOS	50.3	12.6	13.4	18.2	44.2	-6.1	-12.1
FEFE	7.5	4.4	1.1	3.1	8.6	1.1	14.4
DUI	6.8	1.5	1.2	1.3	4.0	-2.8	-41.7
Otros "	36.0	6.7	11.1	13.8	31.7	-4.3	-12.0

Fuente: Dirección General de Tesorería

" Incluye ingresos financieros; tasas y derechos; venta de bienes y servicios; y transferencias corrientes

Ingresos recaudados al 31 de Diciembre 2010-2009

Monto en millones US\$

Concepto	Año 2009	Año 2010												Variaciones		
	Ene-31 Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Ene-31 Dic.	Abs.	%
INGRESOS CORRIENTES Y CONTRIBUCIONES	2,975.8	272.0	235.6	252.3	454.3	264.2	257.4	260.3	237.5	239.6	255.8	260.0	265.3	3,254.2	278.4	9.4
1. TRIBUTARIOS Y CONTRIBUCIONES	2,836.0	254.0	221.9	233.7	442.5	229.1	244.3	241.5	228.6	226.6	243.7	250.2	254.3	3,070.4	234.4	8.3
IVA	1,423.2	132.7	119.4	130.1	133.4	125.9	135.3	130.3	123.5	124.8	132.8	139.5	138.8	1,566.6	143.4	10.1
Declaraciones	855.8	88.8	53.2	53.8	57.8	54.8	57.2	54.1	55.1	52.5	56.2	55.3	57.0	675.2	19.7	3.0
Importación	767.8	83.9	88.3	76.5	75.7	71.4	78.0	76.2	68.4	72.3	76.7	84.2	81.8	891.4	123.8	16.1
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	1,003.8	81.6	69.8	67.5	272.7	68.1	70.6	73.0	70.2	64.7	71.6	68.0	72.2	1,050.0	46.1	4.6
Declaraciones	265.1	1.3	2.5	6.5	207.3	11.9	13.9	9.8	10.8	9.3	9.0	5.2	5.2	292.5	27.4	10.3
Retenciones	500.0	53.0	44.4	39.8	42.4	40.7	39.7	48.4	40.5	37.3	42.8	40.6	43.0	510.2	10.1	2.0
Pago a Cuenta	238.7	27.3	22.9	21.4	22.9	15.5	16.9	17.1	18.9	18.1	20.0	22.2	24.0	247.3	8.8	3.6
DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORT.	138.0	10.3	9.9	12.9	11.5	11.1	13.0	13.0	11.5	13.2	13.8	15.8	14.8	150.9	12.9	9.4
IMPUESTOS SELECTIVOS AL CONSUMO	99.7	10.8	7.1	8.7	9.4	9.3	9.9	9.9	8.9	9.6	10.4	12.0	13.3	119.2	19.5	19.6
Productos Alcohólicos	17.7	1.6	0.5	0.7	0.8	1.5	0.8	1.1	1.4	3.3	1.6	2.5	5.3	21.1	3.4	19.2
Cerveza	26.3	3.3	2.4	2.5	3.1	2.2	2.6	2.4	2.6	0.8	2.5	3.1	1.4	28.9	2.8	9.7
Cigarrillo	30.9	3.0	2.4	2.9	2.4	2.8	3.8	3.8	2.4	3.1	3.9	3.8	3.7	37.7	6.8	21.9
Gaseosa y otras bebidas no carbonatadas	23.8	2.5	1.8	2.6	3.0	2.7	2.8	2.5	2.5	2.4	2.4	2.6	2.8	30.7	6.9	28.8
Armas, munic., explos. Y similares	0.9	0.3	0.0	0.1	0.1	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.1	0.1	0.9	0.0	-3.8
OTROS IMP. Y GRAV. DIVERSOS	60.7	8.6	6.5	5.5	5.4	5.3	6.5	6.1	5.2	5.5	5.9	5.9	5.6	72.1	11.4	18.8
Transferencia de Bienes	13.4	2.3	1.5	1.2	0.9	0.8	1.4	1.4	0.8	1.3	1.6	1.1	1.5	15.9	2.5	18.8
Migración y Turismo	0.8	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.9	0.1	10.7
s/ Llamadas Prov del Exterior	46.5	4.9	4.3	3.7	4.0	3.9	4.5	4.0	4.0	3.8	3.7	3.8	3.5	48.0	1.5	3.3
Impo. Esp. 1er Matricula		1.3	0.5	0.6	0.5	0.5	0.5	0.5	0.4	0.5	0.6	0.9	0.5	7.3	7.3	
CONTRIBUCIONES ESPECIALES	110.5	10.0	9.2	9.0	10.1	9.3	9.1	9.2	9.3	8.7	9.1	8.9	9.6	111.5	1.0	0.9
PROMOCION TURISMO	7.6	0.4	0.5	0.6	0.7	0.6	0.7	0.7	0.6	0.6	0.6	0.6	0.7	7.5	-0.1	-1.9
FOVIAL	68.1	6.4	5.8	5.8	6.3	5.8	5.4	5.8	5.7	5.4	5.6	5.5	6.0	69.0	0.9	1.3
TRANSPORTE PUBLICO	34.1	3.2	2.9	2.8	3.2	2.9	2.7	2.8	2.9	2.7	2.8	2.8	3.0	34.8	0.5	1.5
AZUCAR EXTRAIDA	0.7	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.2	0.1	0.0	0.0	0.1	0.0	0.0	0.5	-0.2	-32.7
2. NO TRIBUTARIOS	139.9	18.0	13.7	18.5	11.8	35.2	13.1	18.8	8.9	13.0	12.1	9.8	11.1	183.9	44.0	31.5
FEFE	23.9	3.5	1.1	3.0	2.0	0.4	2.8	2.0	1.3	2.9	3.3	0.8	1.3	24.5	0.6	2.6
DUI	5.1	1.8	2.5	2.5	2.6	2.5	2.3	2.5	2.5	2.6	2.7	2.7	3.1	30.2	25.1	487.8
Otros ^v	110.8	12.7	10.2	13.1	7.2	32.3	7.9	14.3	5.1	7.5	6.0	6.3	6.7	129.1	18.3	16.5

Fuente: Dirección General de Tesorería

1/ Incluye: Incluye ingresos financieros; tasas y derechos; venta de bienes y servicios; y transferencias corrientes

Ingresos recaudados al 31 de Diciembre 2010-2009

Monto en millones US\$

Concepto	Pto. 2010	Año 2009	Año 2010	Variac. 10 / 09		Variac. 10 / Pto. 10	
	Ene-31 Dic.	Ene-31 Dic.	Ene-31 Dic.	Abs.	%	Abs.	%
INGRESOS CORRIENTES Y CONTRIBUCIONES (1+2)	3,301.5	2,975.8	3,254.2	278.4	9.4	-47.3	-1.4
1. TRIBUTARIOS Y CONTRIBUCIONES	3,128.3	2,836.0	3,070.4	234.4	8.3	-58.0	-1.9
IVA	1,555.7	1,423.2	1,566.6	143.4	10.1	10.9	0.7
Declaraciones	712.3	655.6	675.2	19.7	3.0	-37.1	-5.2
Importación	843.4	767.6	891.4	123.8	16.1	48.0	5.7
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	1,113.8	1,003.8	1,050.0	46.1	4.6	-63.8	-5.7
Declaraciones	286.6	265.1	292.5	27.4	10.3	5.9	2.1
Retenciones	579.4	500.0	510.2	10.1	2.0	-69.2	-11.9
Pago a Cuenta	247.8	238.7	247.3	8.6	3.6	-0.5	-0.2
DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORTACION	157.5	138.0	150.9	12.9	9.4	-6.6	-4.2
IMPUESTOS SELECTIVOS AL CONSUMO	120.0	99.7	119.2	19.5	19.6	-0.8	-0.6
Productos Alcohólicos	19.3	17.7	21.1	3.4	19.2	1.8	9.4
Cerveza	39.1	26.3	28.9	2.6	9.7	-10.2	-26.1
Cigarrillo	35.8	30.9	37.7	6.8	21.9	1.8	5.1
Gaseosa y otras bebidas no carbonatadas	24.2	23.8	30.7	6.9	28.8	6.4	26.5
Armas, munic., explos. Y similares	1.5	0.9	0.9	0.0	-3.6	-0.6	-41.7
OTROS IMP. Y GRAV. DIVERSOS	74.4	60.7	72.1	11.4	18.8	-2.2	-3.0
Transferencia de Bienes	22.5	13.4	15.9	2.5	18.6	-6.6	-29.4
Migración y Turismo	0.9	0.8	0.9	0.1	10.7	0.0	1.8
s/ Llamadas Prov del Exterior	48.7	46.5	48.0	1.5	3.3	-0.7	-1.4
Impto. Esp. 1er Matricula	2.2		7.3	7.3		5.1	226.9
CONTRIBUCIONES ESPECIALES	107.0	110.5	111.5	1.0	0.9	4.5	4.2
PROMOCION TURISMO	8.0	7.6	7.5	-0.1	-1.9	-0.5	-6.4
FOVIAL	66.0	68.1	69.0	0.9	1.3	3.0	4.5
TRANSPORTE PUBLICO	33.0	34.1	34.6	0.5	1.5	1.6	4.9
AZUCAR EXTRAIDA	0.0	0.7	0.5	-0.2	-32.7	0.5	
2. NO TRIBUTARIOS	173.2	139.9	183.9	44.0	31.5	10.7	6.2
FEFE	16.3	23.9	24.5	0.6	2.6	8.2	50.6
DUI	0.0	5.1	30.2	25.1	487.6	30.2	
Otros 1/	156.9	110.8	129.1	18.3	16.5	-27.8	-17.7

Fuente: Dirección General de Tesorería

1/ Incluye: Incluye ingresos financieros; tasas y derechos; venta de bienes y servicios; y transferencias corrientes



Ministerio de Hacienda

ASAMBLEA LEGISLATIVA Gerencia de Operaciones Legislativas Sección de Correspondencia Oficial
HORA: <u>9:04</u>
Recibido el: <u>24 JUN. 2010</u>
Por: <u>Rde Albano</u>

San Salvador, 23 de junio de 2010

Dirección: DESPACHO MINISTERIAL

Asunto: Referente a modificación a la Ley de Presupuesto 2010, por la incorporación del Presupuesto Especial del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera (CONSAA).

GA

Señores
Secretarios Asamblea Legislativa
Presente.

Atendiendo instrucciones del Señor Presidente de la República, de conformidad al Artículo 45 de la Ley AFI, Art. 59, literal b) de su Reglamento y el numeral 13 del artículo 11 de la Ley de Creación del CONSAA, por su digno medio me permito someter a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, el Proyecto de Decreto Legislativo anexo, el cual contiene modificación a la Ley de Presupuesto vigente, en la Sección A –Presupuesto General del Estado, en el apartado II INGRESOS, rubro 41 Ingreso por Contribuciones Especiales, Cuenta 411 Contribuciones a Productos Especiales, se adiciona la Fuente Especifica de Ingresos 41102 Contribución por Libra de Azúcar Extraída con la cantidad de \$420,150, y en el Apartado III GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Economía, Unidad Presupuestaria 07 Apoyo a Instituciones Adscritas, se adiciona la Línea de Trabajo 08 Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, con \$420,150, en el Rubro 81 Transferencias de Contribuciones Especiales; así como en la Sección B Presupuestos Especiales, B.1. Instituciones Descentralizadas No Empresariales, Apartado II GASTOS es necesario introducir el presupuesto del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera (CONSAA), por el monto de \$820,150 correspondiente al ejercicio financiero fiscal 2010, el cual se conforma por \$420,150 provenientes de la Contribución Especial y \$400,000 procedentes de saldos de años anteriores.

Según el Artículo 16 de la citada Ley, el presupuesto de gastos e inversiones anuales del Consejo será financiado con una contribución que deberán aportar los productores de caña y las centrales azucareras o ingenios por libra de azúcar extraída, la cual se ha determinado en \$0.000359 para la cosecha 2009/2010 y fue aprobada por la Asamblea Legislativa en el mes de abril del presente año mediante Decreto Legislativo N° 325 de fecha 15 de abril, publicado en el Diario Oficial N°85, Tomo N° 387 de fecha 11 de mayo de 2010.

El proyecto de presupuesto solicitado se distribuye por rubro de agrupación de ingresos y de egresos de la siguiente manera:

ASAMBLEA LEGISLATIVA Leído en el Pleno Legislativo el:
Firma: _____





Ministerio de Hacienda

INGRESOS CORRIENTES

RUBRO	MONTO
16 Transferencias Corrientes	420,150

FINANCIAMIENTO

32 Saldos de Años Anteriores	<u>400,000</u>
Total de Ingresos	<u>820,150</u>

GASTOS

51 Remuneraciones	282,705
54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	417,755
55 Gastos Financieros y Otros	17,600
56 Transferencias Corrientes	92,890
61 Inversiones en Activos Fijos	<u>9,200</u>
Total Gastos	<u>820,150</u>

Los Ingresos por Transferencias Corrientes por valor de \$420,150, se determinan al multiplicar la producción esperada de la zafra 2009/2010 que es de 11,703,342.62 quintales por la cuota de \$0.000359 por libra de azúcar extraída. Los Ingresos concernientes a Saldos de Años Anteriores por valor de \$400,000, corresponden a saldo en bancos al 31 de diciembre de 2009, según lo informado por la institución.

El monto que se programa en remuneraciones, corresponde al financiamiento de trece plazas cuyos sueldos oscilan entre \$370.00 y \$3,945, aguinaldos, beneficios adicionales (vacaciones), contribuciones patronales, indemnizaciones y remuneraciones diversas.

La cifra programada para los bienes y servicios se destina para cubrir servicios de contabilidad y auditoría, consultorías, pasajes y viáticos, servicios generales y arrendamientos de inmuebles, servicios básicos y bienes de uso y consumo; los gastos financieros y otros se programan para el pago de primas de seguros de personas y bienes, impuestos municipales y comisiones bancarias; las transferencias corrientes serán destinadas al sector privado y al sector externo; en las inversiones en Activos Fijos, se programa la compra de equipo de oficina, informático, herramientas y licencias de software.

A efecto de que CONSAA utilice los recursos que posibiliten su funcionamiento, se hace necesario incorporar dichos fondos en la Ley de Presupuesto vigente, la cual fue votada mediante Decreto Legislativo N° 167 de fecha 6 de noviembre de 2009, publicada en el Diario Oficial N° 233, Tomo N° 385 del 11 de diciembre de 2009.





Ministerio de Hacienda

Al hacer de su conocimiento lo anterior, se acompaña disquete que contiene el proyecto de presupuesto especial del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera por la cantidad de \$820,150.

La ocasión es propicia para reiterarle mis muestras de consideración y estima.



DIOS UNION LIBERTAD

Carlos Enrique Cáceres Chávez
MINISTRO DE HACIENDA



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO N° 389

SAN SALVADOR, JUEVES 23 DE DICIEMBRE DE 2010

NUMERO 241

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO			
Decreto No. 314.- Reformas a la Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad.	3-7	Decreto No. 572.- Se faculta a las municipalidades para que utilicen parte de los recursos asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, para la realización de actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en los municipios.	120-122
Decretos Nos. 526 y 527.- Leyes de Impuestos a la Actividad Económica de los municipios de Soyapango y Salcoatitán.	8-28	Decreto No. 573.- Disposición transitoria a la Ley de Derechos Fiscales por la Circulación de Vehículos.	122-123
Decreto No. 533.- Reformas al Decreto Legislativo No. 697, de fecha 9 de mayo de 1996, por medio del cual se entregaron dos inmuebles para ser utilizados por Ferrocarriles Nacionales de El Salvador.	29-33	ORGANO EJECUTIVO	
Decreto No. 539.- Declárase al Maestro Francisco Miranda Romero, "Notable Deportista de El Salvador".	33-34	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
Decretos Nos. 540, 541, 542 y 561.- Exoneraciones de impuestos.	35-40	Acuerdo No. 644.- Se destaca a la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores, a la señora Antonia Luisa González Reyes, quien se desempeña como Ministro Consejero y Cónsul General en la Embajada de El Salvador en Chile.	124
Decretos Nos. 549 y 550.- Interpretación auténtica del artículo 6 inciso segundo y del artículo 307, del Código Procesal Penal vigente.	41-43	Acuerdo No. 650.- Se encarga el Despacho del Presidente de la República, al Profesor Salvador Sánchez Cerén, Vicepresidente de la República.	124
Decreto No. 551.- Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Ana.	44-55	Acuerdo No. 651.- Se crean las Subdelegaciones de Policía de Nahuizalco y de San Francisco Gotera, así como el Puesto Policial de Santa María Ostuma.	124
Contrato de Préstamo No. 2347/OC-ES, suscrito entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de US\$60.000.000.00, recursos que se utilizarán para financiar el "Programa Integrado de Salud" y Decreto Legislativo No. 562, aprobándolo.	56-103	MINISTERIOS DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y DE LA DEFENSA NACIONAL	
Decreto No. 564.- Ley de Creación del Fideicomiso de Apoyo a la Producción de Café.	104-109	Decretos Nos. 149, 150 y 151.- Declárase prohibida la portación de armas de fuego en diferentes zonas de los municipios de Colón, Santa Ana y Soyapango.	
Decreto No. 565.- Derógase el Decreto Legislativo No. 460, de fecha 15 de marzo de 1990, el cual contiene la Ley de Reactivación de las Exportaciones.	110-111	MINISTERIO DE ECONOMÍA	
Decreto No. 569.- Vótase el Presupuesto Especial Extraordinario para el Voto Residencial 2012, para el ejercicio financiero fiscal 2011.	112-115	Decreto No. 160.- Reformas al Reglamento de la Ley General de Electricidad.	
Decreto No. 570.- Reformas a la Ley de Turismo.	116-118	MINISTERIO DE EDUCACION RAMO DE EDUCACIÓN	
Decreto No. 571.- Prorrógase hasta el 30 de junio de 2011, la exigibilidad del seguro obligatorio para responder por los daños a terceros, ocasionados en accidentes de tránsito.	119-120	Acuerdos Nos. 15-0241, 15-1180, 15-1201, 15-1244 y 15-1328.- Reconocimientos de estudios académicos.	

DECRETO No. 570.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 899, de fecha 10 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 237, Tomo No. 369, del 20 de ese mismo mes y año, se emitió la Ley de Turismo, con el objetivo de fomentar, promover y regular los servicios turísticos en el país, prestados por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- II. Que en razón de la importancia estratégica del sector turismo en la economía nacional y debido a que este año vence el plazo establecido en el artículo 36 de la Ley a que se refiere el Considerando anterior, se vuelve necesario prorrogar el plazo para solicitar que las inversiones en el área turística sean calificadas como Proyectos de Interés Turístico Nacional.
- III. Que en razón de la importancia estratégica del sector turismo en la economía nacional, es necesario continuar fomentando las actividades turísticas que desarrollan las empresas, enfatizando la inclusión de todos los sectores, expandiendo las posibilidades de apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad, incrementando su participación en los mercados, en un marco de crecientes encadenamientos productivos que generen mayor valor agregado nacional con la finalidad que tengan acceso al otorgamiento de incentivos, fomentando empleo, bienestar social y económico a todos los participantes en este importante sector de la economía.
- IV. Que durante el tiempo de vigencia de la Ley antes referida, se ha observado la necesidad de regular mecanismos que permitan la determinación correcta de los beneficios establecidos en la misma, en aras de brindar seguridad jurídica al inversionista y garantizar el interés fiscal, así como, establecer una mejor coordinación entre las instituciones que intervienen en el procedimiento para su otorgamiento.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de los Ministros de Hacienda y de Turismo,

DECRETA las siguientes:

REFORMAS A LA LEY DE TURISMO

Art. 1.- Adiciónase al Art. 2 las letras j), k) l) y m), de la siguiente manera:

"j) Construcción: Creación o edificación de obras nuevas.

k) Ampliaciones: Constituyen una inversión complementaria para aumentar una obra ya existente.

l) Remodelación: Es el cambio en la estructura o la forma de una obra arquitectónica que aumenta el valor de la misma.

m) Mejoras: Son aquellas que se introducen en obras o estructuras ya existentes sustituyendo ciertas partes, aumentando el valor de las mismas."

Art. 2.- Refórmase el Art. 22, de la siguiente manera:

"Art. 22.- La Secretaría de Estado, mediante el acuerdo respectivo, será la encargada de otorgar la calificación o denegatoria de los Proyectos de Interés Turístico Nacional, previa opinión favorable del Ministerio de Hacienda, del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República, para aquellas inversiones que superen los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50,000.00). Para las inversiones menores de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50,000.00), bastará la opinión favorable del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República y Ministerio de Turismo.

El otorgamiento de los referidos incentivos fiscales en forma asociada sólo aplicará cuando los proyectos de inversión se realicen dentro de una misma área geográfica. Estas áreas podrán estar localizadas en cualquier parte del país con vocación turística.

La vigilancia y control de las inversiones realizadas con los beneficios establecidos en el presente Capítulo, será responsabilidad de la Secretaría de Estado a través de delegados debidamente identificados y autorizados por la misma."

Art. 3.- Refórmase el Art. 36, de la siguiente manera:

*Art. 36. Durante el plazo de cinco años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, toda nueva inversión que sea calificada como Proyecto de Interés Turístico Nacional conforme a lo regulado en el Art. 22 de esta Ley, por un monto igual o mayor a veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$25,000.00), tendrá derecho a los siguientes incentivos:

- a) Exención del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces que afecte la adquisición del inmueble o inmuebles que serán destinados al proyecto.
- b) Exención de los derechos arancelarios a la importación de sus bienes, equipos y accesorios, maquinaria, vehículos, aeronaves o embarcaciones para cabotaje y los materiales de construcción para las edificaciones hasta la finalización del proyecto. El monto exonerado no podrá ser mayor al 100% del capital invertido del proyecto en cuestión.
- c) Exención del pago del impuesto sobre la Renta por el período de diez años, contados a partir del inicio de operaciones.

Para la aplicación de la presente exención se deberán observar las siguientes reglas:

1. La exención a que hace referencia el presente literal, será aplicable a las rentas que genere la nueva inversión, para lo cual el beneficiario deberá llevar registros separados que le permitan identificar plenamente dichas rentas, a efecto de no incorporarlas como rentas gravadas y además, que permita comprobar el inicio y fin del goce de los incentivos fiscales.
2. Cuando no sea posible identificar las rentas generadas por las nuevas inversiones tales como mejoras o remodelaciones, el monto de las rentas exentas se determinará por ejercicio o período impositivo, aplicando un factor al total de las rentas de la actividad turística. Dicho factor se calculará dividiendo el valor de las nuevas inversiones entre el valor total de los bienes muebles e inmuebles relacionados con la actividad turística, poseídos al cierre del ejercicio inmediato anterior al de calificación del proyecto.
3. No gozarán de exención el mantenimiento o reparación parcial o total, de bienes inmuebles, equipo, maquinaria y demás bienes muebles; además, aquel mantenimiento que obligue a la sustitución de bienes por el uso o utilización normal de éstos en la actividad desarrollada.
4. Las personas naturales o jurídicas que ya se encuentren establecidas y que sean titulares de empresas turísticas y que cumplan con los requisitos regulados en esta Ley, podrán gozar de los incentivos, siempre y cuando el Proyecto de Interés Turístico Nacional de la inversión consistente en ampliación, remodelación o mejora sea igual o superior al veinte por ciento (20%) del valor de los bienes muebles e inmuebles relacionados con la actividad turística, poseídos al cierre del ejercicio inmediato anterior al de la calificación del proyecto.

El veinte por ciento (20%) en todo caso, no podrá ser menor al monto establecido en el inciso primero, parte primera de este artículo.

5. Dentro del plazo de exención del presente literal, si la persona titular de un Proyecto de Interés Turístico Nacional decide realizar una ampliación, mejora o remodelación del proyecto calificado, el plazo de la exención se extenderá por otros diez años, que se contarán a partir de la fecha en que el Ministerio de Turismo califique el nuevo proyecto. En este caso, la inversión en el proyecto de ampliación, mejora o remodelación, deberá ser igual o superior al veinte por ciento (20%) de la inversión aprobada inicialmente.

La extensión del plazo para el goce de la exención podrá solicitarse una sola vez durante el plazo establecido en el inciso primero de este artículo.

6. En todo caso, los beneficios establecidos en este literal finalizarán cuando termine el plazo de diez años o en su caso, cuando la exención del impuesto sobre la renta alcance el monto del valor de o los proyectos calificados.

Para los efectos del inciso anterior, las personas titulares de Proyectos de Interés Turístico Nacional calificadas por el Ministerio de Turismo, deberán calcular el incentivo fiscal por la exención del impuesto sobre la Renta en cada ejercicio fiscal, para lo cual deberán realizar un cálculo del impuesto no pagado con base a las rentas exentas determinadas de acuerdo a los numerales 1 y 2 de este literal y a la proporción de costos y gastos correspondientes según lo dispuesto en el Art. 28, inciso segundo de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

- d) Exención parcial de los impuestos municipales por el período de 5 años, contados a partir del inicio de operaciones, relativas a las actividades turísticas hasta por un 50% de su valor. Para ello, el interesado presentará al municipio correspondiente su inscripción en el registro turístico, la calificación de proyecto turístico otorgada por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Turismo y certificación de la declaración de renta presentada al Ministerio de Hacienda. Estos incentivos podrán ser solicitados por una sola vez durante el plazo establecido en el inciso primero, parte primera del presente artículo; no obstante lo anterior, si realizan dentro de dicho plazo, ampliaciones, remodelaciones o mejoras en la infraestructura de la empresa turística solicitante, cada una de ellas por un monto equivalente al establecido en el inciso primero, parte primera de este artículo, podrá solicitar la concesión de incentivos por cada una de dichas ampliaciones, remodelaciones o mejoras."

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 4.- Las personas naturales o jurídicas con empresas turísticas que a la entrada en vigencia del presente Decreto tengan en trámite procedimiento de calificación de proyecto de interés turístico nacional, deberán culminarlo de acuerdo a lo establecido a la normativa con la cual iniciaron dicho procedimiento.

Art. 5.- A partir de la vigencia del presente Decreto, se prorroga por un período de cinco años el plazo para solicitar los incentivos fiscales a que se refiere el Art. 36 de la Ley de Turismo.

Art. 6.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil diez.-

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA
PRESIDENTE

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CÉSAR HUMBERTO GARCÍA AGUILERA
SEGUNDO SECRETARIO

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO
TERCER SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
CUARTO SECRETARIO

QUINTA SECRETARIA

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
SEXTA SECRETARIA

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO
SÉPTIMO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diez.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
Presidente de la República.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,
Ministro de Hacienda.

JOSÉ NAPOLEÓN DUARTE DURÁN,
Ministro de Turismo.

Nombre: Lic. Marvin Padilla
Cargo: Jefe de Departamento de Fondos Presupuestados

1. ¿Qué tipo de contribuciones especiales existen y que están consideradas como tal en El Salvador?

R/ Son tributos, por lo tanto son obligatorios, existen cuatro FOVIAL, COTRANS, Turismo y Azúcar.

2. ¿Quién está obligado a pagar las contribuciones?

R/ Este tipo de tributo está considerado en cada ley específica y aunque unas solo las paga un sector las demás indirectamente las pagamos todos los que compran gasolina, hacen turismo.

3. ¿Quién registra estas transacciones?

R/ Cada Institución o empresa, las empresas cuando lo perciben, posteriormente lo remiten a la Tesorería, luego aquí se ingresa a la cuenta asignada para cada contribución y así está disponible para que las instituciones lo soliciten y hagan uso de esos fondos.

4. ¿Para que sirven estos fondos?

R/ Para el sostenimiento de carreteras, subsidio que se le da a los transportistas, fortalecimiento del turismo, y en el caso del azúcar es para mantenimiento del Consejo Salvadoreño de Azúcar.

Nombre: Lic. Manuel Castro
Cargo: Jefe del Departamento de Registros Contables

1. ¿Cómo se registran los fondos que se reciben de las contribuciones?

R/ Ingresas a la cuenta del fondo general y luego se hace una transferencia del Banco Agrícola al BCR, luego se hacen transferencias de fondos a cada institución que lo solicita.

2. ¿Cuál es el procedimiento para entregar los fondos a las Instituciones?

R/ Primero ellos piden la disponibilidad, o sea el monto que ingreso y lo solicitan exactamente lo que ingresa que es mensual eso se transfiere.

3. ¿Cómo registran la salida de los fondos?

R/ Se van por una cuenta de transferencia de fondos cada una tiene su propio nombre asignado en el manual de transacciones de acuerdo a la contabilidad gubernamental.

Nombre: Marina Jiménez
Cargo: Coordinadora de Registros Contables

1. ¿Qué registro hay que hacer para las transferencias de los fondos de contribuciones?

R/ Primero se da el ingreso al Fondo general, luego se hace una transferencia al Banco Central de Reserva, se coloca en la cuenta asignada a cada institución considerando los deudores y acreedores monetarios.

2. ¿Cómo realizan las transferencias y cómo contabilizan?

R/ Mediante autorización de fondos en unos documentos que se denominan ATF, autorización de transferencia de fondos.

A solicitud de la institución son sacados de la cuenta del banco central pasan al banco agrícola a la cuenta de la institución.

Nombre: Sra. Blanca Luz Tobar
Cargo: Jefe de Departamento de Colecturía Central

1. ¿Qué tipo de contribuciones reciben en Colecturía?

R/ son cuatro, FOVIAL, COTRANS, Turismo y CONSAA

2. ¿Quién hace el pago?

R/ En el caso de FOVIAL y COTRANS lo hacen las petroleras, Turismo lo pagan los hoteles, lugares donde hay hospedaje y las aerolíneas o agencias que cobran por la salida del país.

3. ¿A que cuenta o como ingresa?

R/ Ingresan a una cuenta que se conoce como Fondo General, luego es remesado al Banco Agrícola.

4. ¿Tiene vencimiento o fecha de presentación?

R/ Si, todos los meses, para el caso de las petroleras lo reportan al final del mes y el de turismo se vence el decimo día hábil de cada mes, y la contribución del azúcar también es reportado al inicio del mes porque es del mes anterior.

5. ¿De que forma se presentan?

R/ La contribución del FOVIAL Y COTRANS mediante carta certificada y se les emite un recibo que el mandamiento de pago, la contribución de Turismo es una declaración jurada F-06 y Azúcar también es una carta certificada.

Nombre: Lic. Jaime Calderón

Cargo: Contador de Alba Petróleos de El Salvador, S.A. de C.V.

1. ¿Quiénes son Alba Petróleos?

R/ Es Una empresa dedicada a la compra y venta de gasolinas, diesel y lubricantes, el cual cuenta con nuevas instalaciones para almacenar combustible.

2. ¿Cuál es el proceso de la importación de combustible?

R/ El combustible se importa desde Venezuela, haciendo escala en Honduras para ser almacenado en la refinería de Acajutla que como ya conocemos es la única refinería en el Salvador que cuenta con la mayor capacidad para el almacenamiento de combustible, emitiendo una declaración de mercancía o FACUCA.

3. ¿Cómo se da el proceso de recolección de la contribución?

R/ Como la misma ley nos manda hacer agentes retenedores por dedicarnos a la venta de combustible y lubricantes, ya sea la contribución de FOVIAL y la contribución del COTRANS y enterarla al Fisco por medio de un mandamiento de pago y una carta certificada donde se detalla los valores vendidos de combustible y el porcentaje de la contribución dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

4. ¿Quiénes controlan los precios de los combustibles en El Salvador?

R/ Es el mercado internacional quien regula los precios los precios en el país, y dependiendo de esto cada petrolera establece sus precios locales con las empresas que han firmado un contrato por varios años y que utilizan la misma bandera para que el precio entre ellas sea el mismo.

Nombre: Lic. Hortensia Sánchez de Rodríguez
Cargo: tesorera Institucional del Ministerio de Obras Públicas

1. ¿Quién es el ente encargado para trasladar los fondos a FOVIAL?

R/ El ministerio de obras publicas, transporte, vivienda y desarrollo urbano (MOP) es el ente encargado de entregar el fondo a FOVIAL los cuáles son entregados por DGT.

2. ¿Quién está obligado a retener la contribución?

R/ Las petroleras y distribuidores son los sujetos pasivos quienes se encargan de cobrar esa contribución Este tipo de tributo esta considerado en cada ley especifica y aunque unas solo las paga un sector las demás indirectamente las pagamos todos los que compran gasolina, hacen turismo.

3. ¿Quién registra estas transacciones?

R/ Las transacciones son registradas por las Petroleras y distribuidoras de la gasolina y luego es cobrado por las gasolineras por la recuperación de la contribución.

4. El FOVIAL solo cuenta con esos fondos

R/EI FOVIAL solo cuenta con los fondo recaudados mientras el CONTRANS tiene derecho a reembolso por parte del estado, si este no alcanzan los fondos esperados, pero para poder ser entregados los fondos debe cumplir unos requisitos los beneficiarios de estas recaudaciones debe presentar requisitos para poder optar al beneficio